

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 21 de agosto de 2010

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones y miembro del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Justicia

RESOLUCION SUPREMA Nº 193-2010-PCM

Lima, 20 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, compete a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, entre otros, coordinar y crear un ambiente propicio para el desarrollo de las inversiones, así como promover la ejecución de proyectos de promoción de inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, con Oficio Nº 799/2010/SG/PROINVERSIÓN, recibido el 16 de agosto de 2010, la Secretaria de Actas del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, transcribió el acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 11 de agosto de 2010, en el cual se autoriza el viaje del señor Enrique Javier Cornejo Ramírez, Ministro de Transportes y Comunicaciones y miembro del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 al 27 de agosto de 2010, para fines de promoción de la inversión privada en los proyectos que han sido priorizados mediante Decreto de Urgencia Nº 121-2009, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 032-2010 y Decreto de Urgencia Nº 039-2010;

Que, a través del citado acuerdo, se aprobó que los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto, para el viaje en mención, sean asumidos con cargo al presupuesto del Pliego 055 - Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, las Leyes Nº 27619 y Nº 29465, el Decreto de Urgencia Nº 001-2010 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Enrique Javier Cornejo Ramírez, Ministro de Transportes y Comunicaciones y miembro del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Santiago, República de Chile del 25 al 27 de agosto de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Pliego 055 - Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	917,14
Viáticos	US\$	400,00
Tarifa Únificada de Uso de Aeropuerto	US\$	31,00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones al señor Víctor Oscar Shiyin García Toma, Ministro de Justicia, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de funcionario de OSIPTEL a Colombia para participar en eventos organizados por el Centro de Excelencia de las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

RESOLUCION SUPREMA Nº 194-2010-PCM

Lima, 20 de agosto de 2010

Vista, la Carta Nº 816-GG.RI/2010 del Gerente General del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, por comunicación de fecha 27 de julio de 2010 la Asesora en Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Centro de Excelencia para la Región Américas de la Oficina Regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT para las Américas ha invitado al Gerente General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL a participar en la "I Reunión del Comité Estratégico y de Calidad del Centro de Excelencia de las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT", así como en el "IV Foro Internacional Futuro de las Tecnologías de la Información en Telecomunicación - TIC en la Región Américas", a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 30 de agosto al 3 de setiembre de 2010;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los mencionados eventos son organizados por el Centro de Excelencia de las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y cuentan con la colaboración de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de Colombia;

Que, las citadas reuniones congregarán a los expertos de la región de los organismos reguladores de telecomunicaciones y de las instituciones que forman parte de la Red de Nodos del Centro de Excelencia de las Américas de la UIT;

Que, en atención al prestigio internacional del OSIPTEL, este organismo ha sido reconocido e incorporado a la Red de Nodos del Centro de Excelencia de las Américas, habiéndose firmado para ello, el 3 de octubre de 2008, el Acuerdo de Participación de dicha Red de Nodos entre el OSIPTEL y la UIT;

Que, en el marco de este Acuerdo, el OSIPTEL y la UIT realizan actividades conjuntas con la finalidad de fortalecer las capacidades de los funcionarios del OSIPTEL, siendo la línea de contar con un mecanismo regional que fortalezca la capacidad de generar conocimiento y experiencia para el talento humano de más alto nivel de la Región Américas y contribuir a su capacitación y desarrollo;

Que, en el IV Foro Internacional Futuro de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la Región Américas se tratarán importantes temas del sector, tales como la participación empresarial necesaria para el aporte de las TIC al desarrollo social, las redes de bajo costo en la inclusión digital, las aplicaciones TIC en las Américas, la regulación de aplicaciones, contenidos y televisión digital;

Que, en este sentido, la participación en estos eventos permitirá obtener recursos y generar la posibilidad de capacitación a los funcionarios del OSIPTEL en políticas de telecomunicaciones, gestión o gerencia de telecomunicaciones, nuevas tecnologías, servicios de telecomunicaciones y regulación de las telecomunicaciones;

Que, el señor Alejandro Gustavo Jiménez Morales además de ser el Gerente General del OSIPTEL es responsable de las coordinaciones con el Centro de Excelencia de las Américas de la UIT, por lo cual su participación permitirá un adecuado intercambio de experiencias e información sobre temas muy importantes para la regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones y las políticas de capacitación y fortalecimiento de las capacidades de los recursos humanos del sector;

Que, la UIT asumirá los costos del pasaje aéreo del citado funcionario, correspondiendo asumir al OSIPTEL, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29289, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alejandro Gustavo Jiménez Morales, Gerente General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 29 de agosto al 4 de setiembre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	31,00
Viáticos	US\$	1 200,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AMBIENTE**Aprueban Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero - Metalúrgicas****DECRETO SUPREMO Nº 010-2010-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha ley;

Que, el artículo 32 de la Ley Nº 28611 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1055, establece que la determinación del Límite Máximo Permissible - LMP, corresponde al Ministerio del Ambiente y su cumplimiento es exigible legalmente por éste y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el numeral 33.4 del artículo 33 de la Ley Nº 28611 en mención dispone que, en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de la gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, establece como función específica de dicho Ministerio elaborar los ECA y LMP, de acuerdo con los planes respectivos. Deben contar con la opinión del sector correspondiente, debiendo ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-96-EMVMM, se aprobaron los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos;

Que, el conocimiento actual de las condiciones de biodisponibilidad y biotoxicidad de los elementos que contiene los efluentes líquidos descargados al ambiente por acción antrópica y la forma en la que éstos pueden afectar los ecosistemas y la salud humana, concluyen que es necesario que los LMP se actualicen para las Actividades Minero-Metalúrgicas, a efecto que cumplan con los objetivos de protección ambiental;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha remitido una propuesta de actualización de LMP para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero-Metalúrgicas, la misma que fue publicada para consulta y discusión pública en el Diario Oficial El Peruano habiéndose recibido comentarios y observaciones que han sido debidamente meritados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los Límites Máximos Permisibles - LMP, para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero - Metalúrgicas de acuerdo a los valores que se indica en el Anexo 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Supremo es aplicable a todas las actividades minero-metalúrgicas que se desarrollen dentro del territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones

Para la aplicación del presente Decreto Supremo se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

3.1 Autoridad Competente.- Autoridad que ejerce las funciones de evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental de la actividad minero-metalúrgica. En el caso de la gran y mediana minería dicha Autoridad Competente es el Ministerio de Energía y Minas, mientras que para la pequeña minería y minería artesanal son los Gobiernos Regionales.

3.2 Efluente Líquido de Actividades Minero - Metalúrgicas.- Es cualquier flujo regular o estacional de sustancia líquida descargada a los cuerpos receptores, que proviene de:

a) Cualquier labor, excavación o movimiento de tierras efectuado en el terreno cuyo propósito es el desarrollo de actividades mineras o actividades conexas, incluyendo exploración, explotación, beneficio, transporte y cierre de minas, así como campamentos, sistemas de abastecimiento de agua o energía, talleres, almacenes, vías de acceso de uso industrial (excepto de uso público), y otros;

b) Cualquier planta de procesamiento de minerales, incluyendo procesos de trituración, molienda, flotación, separación gravimétrica, separación magnética, amalgamación, reducción,

Sistema Peruano de Información Jurídica

tostación, sinterización, fundición, refinación, lixiviación, extracción por solventes, electrodeposición y otros;

c) Cualquier sistema de tratamiento de aguas residuales asociado con actividades mineras o conexas, incluyendo plantas de tratamiento de efluentes mineros, efluentes industriales y efluentes domésticos;

d) Cualquier depósito de residuos mineros, incluyendo depósitos de relaves, desmontes, escorias y otros;

e) Cualquier infraestructura auxiliar relacionada con el desarrollo de actividades mineras; y,

f) Cualquier combinación de los antes mencionados.

3.3 Ente Fiscalizador.- Autoridad que ejerce las funciones de fiscalización y sanción de la actividad minera-metalúrgica; para la gran y mediana minería será el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, hasta que el Organismo de Evaluación y Fiscalización del Ambiente - OEFA asuma dichas funciones, y para la pequeña minería y minería artesanal de los Gobiernos Regionales.

3.4 Límite Máximo Permisible (LMP).- Medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan al efluente líquido de actividades minerometalúrgicas, y que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el sistema de gestión ambiental.

3.5 Límite en cualquier momento.- Valor del parámetro que no debe ser excedido en ningún momento. Para la aplicación de sanciones por incumplimiento del límite en cualquier momento, éste deberá ser verificado por el fiscalizador o la Autoridad Competente mediante un monitoreo realizado de conformidad con el Protocolo de Monitoreo de Aguas y Efluentes.

3.6 Límite promedio anual.- Valor del parámetro que no debe ser excedido por el promedio aritmético de todos los resultados de los monitoreos realizados durante los últimos doce meses previos a la fecha de referencia, de conformidad con el Protocolo de Monitoreo de Aguas y Efluentes y el Programa de Monitoreo.

3.7. Monitoreo de Efluentes Líquidos.- Evaluación sistemática y periódica de la calidad de un efluente en un Punto de Control determinado, mediante la medición de parámetros de campo, toma de muestras y análisis de las propiedades físicas, químicas y fisicoquímicas de las mismas, de conformidad con el Protocolo de Monitoreo de Aguas y Efluentes.

3.8. Parámetro.- Cualquier elemento, sustancia o propiedad física, química o biológica del efluente líquido de actividades minero-metalúrgicas que define su calidad y que se encuentra regulado por el presente Decreto Supremo.

3.9 Punto de Control de Efluentes Líquidos.- Ubicación aprobada por la Autoridad Competente en la cual es obligatorio el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles.

3.10. Programa de Monitoreo.- Documento de cumplimiento obligatorio por el titular minero, contiene la ubicación de los puntos de control de efluentes y cuerpo receptor, los parámetros y frecuencias de monitoreo de cada punto para un determinado centro de actividades minero - metalúrgicas.

Es aprobado por la Autoridad Competente como parte de la Certificación Ambiental y puede ser modificado por ésta de oficio o a pedido de parte, a efectos de eliminar, agregar o

Sistema Peruano de Información Jurídica

modificar puntos de control del efluente y cuerpo receptor, parámetros o frecuencias, siempre que exista el sustento técnico apropiado. El Ente Fiscalizador podrá recomendar las modificaciones que considere apropiadas a consecuencia de las acciones de fiscalización.

El Programa de Monitoreo considerará, además de los parámetros indicados en el presente anexo, los parámetros siguientes:

- a) Caudal
- b) Conductividad eléctrica
- c) Temperatura del efluente
- d) Turbiedad

La autoridad Competente podrá disponer el monitoreo de otros parámetros que no estén regulados en el presente Decreto Supremo, cuando existan indicios razonables de riesgo a la salud humana o al ambiente.

3.11 Protocolo de Monitoreo.- Norma aprobada por el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Ministerio del Ambiente, en la que se indican los procedimientos que se deben seguir para el monitoreo del cuerpo receptor y de efluentes líquidos de actividades minero - metalúrgicas. Sólo será considerado válido el monitoreo realizado de conformidad con este Protocolo, su cumplimiento es materia de fiscalización.

3.12 Plan de Implementación para el Cumplimiento de los LMP.- Documento mediante el cual el Titular Minero justifica técnicamente la necesidad de un plazo de adecuación mayor al indicado, de acuerdo al artículo 4 numeral 4.2. del presente Decreto Supremo, el cual describe las acciones e inversiones que ejecutará para garantizar el cumplimiento de los LMP. Este Plan se incorporará al correspondiente estudio ambiental y de ser el caso será parte de la actualización del plan de manejo ambiental señalada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

3.13 Titular Minero.- Es la persona natural o jurídica que ejerce la actividad minera.

Artículo 4.- Cumplimiento de los LMP y plazo de adecuación

4.1 El cumplimiento de los LMP que se aprueban por el presente dispositivo es de exigencia inmediata para las actividades minero - metalúrgicas en el territorio nacional cuyos estudios ambientales sean presentados con posterioridad a la fecha de la vigencia del presente Decreto Supremo.

4.2 Los titulares mineros que a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo cuenten con estudios ambientales aprobados, o se encuentren desarrollando actividades minero - metalúrgicas, deberán adecuar sus procesos, en el plazo máximo de veinte (20) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este dispositivo, a efectos de cumplir con los LMP que se establecen.

Los titulares mineros que hayan presentado sus estudios ambientales con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y son aprobados con posterioridad a éste, computarán el plazo de adecuación a partir de la fecha de expedición de la Resolución que apruebe el Estudio Ambiental.

4.3 Sólo en los casos que requieran el diseño y puesta en operación de nueva infraestructura de tratamiento para el cumplimiento de los LMP, la Autoridad Competente podrá otorgar un plazo máximo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, para lo cual el Titular Minero deberá presentar un Plan de Implementación para

Sistema Peruano de Información Jurídica

el Cumplimiento de los LMP, que describa las acciones e inversiones que se ejecutará para garantizar el cumplimiento de los LMP y justifique técnicamente la necesidad del mayor plazo.

El Plan en mención deberá ser presentado dentro de los seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo.

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Energía y Minas aprobará los criterios y procedimientos para la evaluación de los Planes de Implementación para el Cumplimiento de los LMP, así como los Términos de Referencia que determinen su contenido mínimo.

Artículo 5.- Prohibición de dilución o mezcla de Efluentes

De acuerdo con lo previsto en el artículo 113 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, todo Titular Minero tiene el deber de minimizar sus impactos sobre las aguas naturales, para lo cual debe limitar su consumo de agua fresca a lo mínimo necesario.

No está permitido diluir el efluente líquido con agua fresca antes de su descarga a los cuerpos receptores con la finalidad de cumplir con los LMP establecidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Asimismo, no está permitida la mezcla de efluentes líquidos domésticos e industriales, a menos que la ingeniería propuesta para el tratamiento o manejo de aguas, así lo exija, lo cual deberá ser justificado técnicamente por el Titular Minero y aprobado por la autoridad Competente.

Artículo 6.- Resultados del monitoreo

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, es responsable de la administración de la base de datos de monitoreo de efluentes líquidos y calidad de agua de todas las actividades minero - metalúrgicas; los titulares mineros están obligados a reportar a dicha Dirección General los resultados del monitoreo realizado. Asimismo, el Ente Fiscalizador deberá remitir a la citada Dirección General los resultados del monitoreo realizado como parte de sus actividades de fiscalización.

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros garantizará el acceso oportuno y eficiente a la base de datos al Ente Fiscalizador. Asimismo, deberá elaborar dentro de los primeros sesenta (60) días calendario de cada año, un informe estadístico a partir de los datos de monitoreo reportados por los titulares mineros durante el año anterior, el cual será remitido al Ministerio del Ambiente.

Artículo 7.- Fiscalización y Sanción

La fiscalización y sanción por el incumplimiento de los LMP aprobados en el presente Decreto Supremo, así como de la ejecución del Plan de Implementación para el Cumplimiento de los LMP está a cargo del Ente Fiscalizador; quien en el desarrollo de sus funciones, recurrirá, entre otros, a la base de datos de monitoreo ambiental administrada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 8.- Coordinación interinstitucional

Si en el ejercicio de su función de fiscalización, supervisión y/o vigilancia, alguna autoridad toma conocimiento de la ocurrencia de alguna infracción ambiental relacionada al incumplimiento de los LMP aprobados por el presente dispositivo, y cuya sanción no es de su competencia, deberá informar al Ente Fiscalizador correspondiente o a la autoridad competente, adjuntando la documentación correspondiente.

Artículo 9.- Regímenes de Excepción

De manera excepcional, la Autoridad Competente podrá exigir el cumplimiento de límites de descarga más rigurosos a los aprobados por el presente Decreto Supremo, cuando de la evaluación del correspondiente instrumento de gestión ambiental se concluya que la

Sistema Peruano de Información Jurídica

implementación de la actividad implicaría el incumplimiento del respectivo Estándar de Calidad Ambiental - ECA.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente aprobará el Protocolo de Monitoreo de Aguas y Efluentes Líquidos en un plazo no mayor de doscientos cincuenta (250) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Segunda.- En el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Energía y Minas aprobará los Términos de Referencia conforme a los cuales deba elaborarse el Plan de Implementación para el Cumplimiento de los LMP, así como el procedimiento de evaluación de dichos planes.

Tercera.- En el plazo de dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas evaluará la necesidad de establecer nuevos LMP para los siguientes parámetros:

- Nitrógeno amoniacal
- Nitrógeno como nitratos
- Demanda Química de Oxígeno
- Aluminio
- Antimonio
- Manganeso
- Molibdeno
- Níquel
- Fenol
- Radio 226
- Selenio
- Sulfatos

Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá la modificación de los Programas de Monitoreo de las actividades mineras en curso de modo que se incluyan los parámetros aquí mencionados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Hasta la aprobación del Protocolo de Monitoreo de Aguas y Efluentes Líquidos se aplicará supletoriamente, el Protocolo de Monitoreo de Calidad de Agua, aprobado por Resolución Directoral N° 004 -94-EM/DGAA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, salvo los artículos 7; 9, 10, 11 y 12, así como los Anexos 03, 04, 05 y 06, los cuales mantienen su vigencia hasta la aprobación y entrada en vigencia del Protocolo de Monitoreo de Aguas y Efluentes Líquidos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO 01

**LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
PARA LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE
ACTIVIDADES MINERO - METALÚRGICAS**

Parámetro	Unidad	Límite en cualquier momento	Límite para el Promedio anual
pH		6 - 9	6 - 9
Sólidos Totales en Suspensión	mg/L	50	25
Aceites y Grasas	mg/L	20	16
Cianuro Total	mg/L	1	0,8
Arsénico Total	mg/L	0,1	0,08
Cadmio Total	mg/L	0,05	0,04
Cromo Hexavalente(*)	mg/L	0,1	0,08
Cobre Total	mg/L	0,5	0,4
Hierro (Disuelto)	mg/L	2	1,6
Plomo Total	mg/L	0,2	0,16
Mercurio Total	mg/L	0,002	0,0016
Zinc Total	mg/L	1,5	1,2

(*) En muestra no filtrada

- Los valores indicados en la columna "Límite en cualquier momento" son aplicables a cualquier muestra colectada por el Titular Minero, el Ente Fiscalizador o la Autoridad Competente, siempre que el muestreo y análisis hayan sido realizados de conformidad con el Protocolo de Monitoreo de Aguas y Efluentes del Ministerio de Energía y Minas; en este Protocolo se establecerán entre otros aspectos, los niveles de precisión, exactitud y límites de detección del método utilizado.

- Los valores indicados en la columna "Promedio anual" se aplican al promedio aritmético de todas las muestras colectadas durante el último año calendario previo a la fecha de referencia, incluyendo las muestras recolectadas por el Titular Minero y por el Ente Fiscalizador siempre que éstas hayan sido recolectadas y analizadas de conformidad con el Protocolo de Monitoreo de Aguas y Efluentes del Ministerio de Energía y Minas

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a la República Popular China para participar en la Feria "Asia Fruit Logística 2010"

RESOLUCION SUPREMA Nº 103-2010-MINCETUR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 20 de agosto de 2010

Visto el Oficio N° 301-2010-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, conjuntamente con cuatro empresas agroexportadoras y cinco gremios exportadores nacionales, han programado su participación en la Feria "ASIA FRUIT LOGÍSTICA 2010", organizado por la empresa Messe Berlín GMBH, a realizarse en la ciudad de Hong Kong, República Popular China, del 8 al 10 de setiembre del 2010, con el objetivo de promover las exportaciones de frutas y hortalizas frescas en el mercado asiático, a fin de consolidar nuestra presencia como país abastecedor de frutas y hortalizas de calidad;

Que, la participación de PROMPERÚ en este evento permitirá evaluar la participación de las empresas peruanas exportadoras en dicho mercado, así como conocer los aspectos de la cadena de comercialización y distribución de frutas y hortalizas entre las ciudades chinas de Hong Kong y Guangzhou;

Que, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Víctor Germán Sarabia Molina, quien presta servicios en dicha entidad, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de las exportaciones de importancia para el país y coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Germán Sarabia Molina, a la ciudad de Hong Kong, República Popular China, del 6 al 13 de setiembre de 2010, para que en representación de PROMPERÚ participe en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días) : US \$ 1 560,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Pasajes Aéreos : US \$ 2 985,00
- Tarifa Córpac : US \$ 31,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Víctor Germán Sarabia Molina, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Designan Director Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 157-2010-MINCETUR-DM

Lima, 20 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 063-2010-MINCETUR/DM, de fecha 10 de abril de 2010, se encargó a la señora Lourdes Loayza Bellido, las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza, Nivel F-5;

Que, resulta conveniente dar por concluida la citada encargatura, y proceder a designar al titular de dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de la señora LOURDES LOAYZA BELLIDO en el cargo de Director Nacional de Turismo, cargo de confianza, nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Designar a la señorita AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER en el cargo de Director Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA**Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar del Reino Unido de Gran Bretaña****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 845-2010-DE-SG**

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 871 de fecha 09 de agosto de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Reino Unido de Gran Bretaña, sin armas de guerra;

Que, personal militar del Reino Unido de Gran Bretaña ingresarán al país para realizar una acción cívica humanitaria, conjuntamente con autoridades municipales del departamento de Ica;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley Nº 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa del Perú y de conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar del Reino Unido de Gran Bretaña, detallado a continuación, del 22 de agosto al 07 de septiembre de 2010, para realizar una acción cívica humanitaria, trabajando voluntariamente en conjunto con las autoridades municipales del departamento de Ica:

1. CAPT Jayne Hemmings
2. WO2 Paul Cuff

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. CDT Chloe Rixson
4. CDT Ravi Champaneria
5. CDT Abigail Hopegood
6. CDT Gareth Smith
7. CDT Stephanie Forde
8. CDT Emily Vickers
9. CDT Nicholas Jones
10. CDT James Leadbeatter
11. CDT Dorothy Gascoigne
12. CDT Monica Preece
13. CDT Hannah Parbery
14. CDT Joshua Cason

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador

RESOLUCION MINISTERIAL N° 846-2010-DE-SG

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 872 de fecha 10 de agosto, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Ecuador sin armas de guerra;

Que, con ocasión de celebrarse el 50 Aniversario de Creación de la “Conferencia de Ejércitos Americanos” - CEA, se ha programado realizar ciertas actividades que realcen el acto;

Que, el Comandante General del Ejército del Perú ha cursado invitación para que personal militar de la República de Ecuador, participe en dichas actividades conmemorativas;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de personal militar de la República de Ecuador, detallado a continuación, del 26 al 29 de agosto de 2010, para participar en la "Conferencia de Ejércitos Americanos" - CEA, a desarrollarse en la ciudad de Lima:

1. General Luis Patricio Cardenas Proaño
2. Mayor Ivan Araujo

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile

RESOLUCION MINISTERIAL N° 847-2010-DE-SG

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 820 de fecha 22 de julio de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile sin armas de guerra;

Que, la "Vigésima Séptima Reunión de Comandantes en Jefes de Zonas Navales Fronterizas", a llevarse a cabo entre la Marina de Guerra de Chile y la Marina de Guerra del Perú, tendrá lugar en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Chile, detallado a continuación, a partir del 22 de agosto al 26 agosto de 2010, para participar en la "Vigésima Séptima Reunión de Comandantes en Jefes de Zonas Navales Fronterizas":

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| 1. Contralmirante | Kenneth Puch Olavarría |
| 2. Capitán de Navío | Tomás Orellana Agüero |
| 3. Capitán de Navío | Miguel Riquelme Herrera |
| 4. Capitán de Fragata | Claudio Maldonado Naveas |

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Bolivia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 848-2010-DE-SG

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con facsímiles (DGS) N° 887, de fecha 13 de agosto de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la IX Reunión Bilateral de Comandos Navales Fronterizos Bolivia - Perú, se estableció llevar a cabo en el mes de agosto de 2010, el desarrollo del Primer Ejercicio de Control de la Contaminación en el Lago Titicaca;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República del personal militar de la República de Bolivia, detallado a continuación, el 23 de agosto de 2010, para participar en el "Primer Ejercicio de Control de Contaminación de Lago Titicaca" :

1. Cn Vladimir Paul Colque Gutiérrez.
2. Tn Erilin Andia Quette.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 849-2010-DE-SG

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 882 de fecha 12 de agosto de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el marco del Programa de Ofrecimiento de Entrenamiento por parte del Cuerpo de Infantería de la Marina de los Estados Unidos de América, personal militar de ese país efectuará coordinaciones sobre presentaciones y evaluaciones con personal de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, detallado a continuación, del 27 de agosto al 03 de octubre de 2010, para efectuar coordinaciones sobre presentaciones y evaluaciones con la Infantería de la Marina de Guerra del Perú:

- | | |
|----------------------|--------------------|
| 1. Coronel, USMC | JOHN P. LOPEZ |
| 2. Tte Coronel, USMC | MARK C. DELUNA |
| 3. Tte Coronel, USMC | CHRIS JACKSON |
| 4. Mayor | HENRY HURT |
| 5. Capitán, USMC | JASON WETHERINGTON |

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Disponen publicar precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 017-2010-EF-15.01

Lima, 20 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 318-2009-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2010;

Que, por Decreto Supremo N° 138-2010-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas por el Decreto Supremo N° 318-2009-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período del 1 al 15 de agosto de 2010;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/8/2010 al 15/8/2010	208	573	487	3 543

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CASAS TRAGODARA
Viceministro de Economía

EDUCACION

Crean la “Casa de la Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Infantiles y Juveniles del Ministerio de Educación”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0242-2010-ED

Lima, 17 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo y, se sustenta, entre otros, en la ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana;

Que, el artículo 9 de la norma bajo comentario señala como fines de la educación peruana, entre otros, la formación de personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, entre otros aspectos, así como el contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante, y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado;

Que, en cumplimiento de estos fines, mediante Resolución Ministerial N° 0349-2008-ED se crea la “Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Infantiles y Juveniles de las Instituciones Educativas Públicas en el marco del Programa Escuelas Abiertas”, con el objeto de incentivar el trabajo solidario entre niños, jóvenes, padres de familia, escuela y sociedad, en la búsqueda de una identificación nacional mediante la difusión de la música peruana;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con la opinión técnica contenida en el Informe N° 085-2010-CVG-DIPECUD, resulta necesaria la implementación de un espacio dedicado a la promoción y difusión de la música, con el objeto de impulsar la educación por el arte en su expresión musical y de canto, fortaleciendo la afirmación de la personalidad de los estudiantes, incrementando las habilidades perceptivas y expresivas; como sede institucional de la Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Infantiles y Juveniles de las Instituciones Educativas Públicas en el marco del Programa Escuelas Abiertas, al que se denominará “Casa de la Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Infantiles y Juveniles del Ministerio de Educación”;

Que, mediante Decreto Ley N° 22677 se facultó al Ministerio de Educación para que adquiera en propiedad el inmueble denominado “Casa Oquendo” cambiando su denominación por la de “Centro Cultural Inca Garcilaso de la Vega” para utilizarla como sede de entidades que desarrollan programas y actividades culturales que vinculan al Perú con España y los países hispanoamericanos en el campo del estudio, investigación, promoción y difusión en todas las áreas y especialmente en las de Historia; Lengua y Literatura; Ciencias Sociales; Arte; Ciencia; Educación; y, la cultura en general; encontrándose bajo su administración;

Que, la “Casa de la Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Infantiles y Juveniles del Ministerio de Educación” desarrollará actividades importantes que contribuirán al desarrollo y promoción del Arte y la Cultura, encontrándose dentro del ámbito a que se contrae la parte in fine del artículo 3 del Decreto Ley acotado en el considerando que antecede;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Créase la “Casa de la Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Infantiles y Juveniles del Ministerio de Educación”, dependiente de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte de dicha Cartera Ministerial; como sede institucional de la “Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Infantiles y Juveniles de las Instituciones Educativas Públicas en el marco del Programa Escuelas Abiertas”; bajo la dirección del Director de la Orquesta Sinfónica y Coros Infantil y Juvenil; con los siguientes objetivos:

- Promover y difundir la música entre los estudiantes del sistema educativo y público en general.
- Contribuir mediante la práctica sinfónica y coral la formación de ciudadanos solidarios, creativos, innovadores, críticos, libres y responsables.
- Universalizar el acceso de los niños y adolescentes peruanos del sistema educativo nacional a los estudios y prácticas musicales, mediante la apertura de un espacio alternativo para el arte y, en especial, la música sinfónica instrumental y coral.
- Promover, difundir y preservar las manifestaciones culturales tradicionales y ancestrales, mediante la interpretación sinfónica y coral, de las expresiones musicales representativas de las distintas regiones del Perú.
- Incrementar el nivel de apreciación artístico musical sinfónico en la ciudadanía, sensibilizándola y brindándole elementos de comprensión e interpretación que eleven el nivel cultural de los peruanos, mediante su participación en los eventos culturales de la Red Nacional

Artículo Segundo.- Incorpórese a la “Casa de la Red Nacional de Orquestas Sinfónicas y Coros Infantiles y Juveniles del Ministerio de Educación” al grupo de instituciones que utilizan el

Sistema Peruano de Información Jurídica

inmueble Centro Cultural Garcilaso de la Vega como su sede institucional, para la realización de sus actividades.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación el adecuado cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

Modifican Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de Profesores 2009 al I Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0248-2010-ED

Lima, 19 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 199-2010-ED convoca a concurso público para nombramiento de profesores en el Área de Gestión Pedagógica bajo el régimen de la Ley N° 29062 en el primer nivel magisterial, en plazas orgánicas presupuestadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva vacantes al 30 de junio del 2010;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial dispone que serán de aplicación al referido concurso los "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de Profesores 2009 al I Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062", aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED se convocó a concurso público para cubrir plazas orgánicas vacantes y presupuestadas únicamente de la Modalidad de Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria y Secundaria), por lo que se hace necesario ampliar las disposiciones administrativas establecidas en los Lineamientos y Procedimientos del concurso señalado en el párrafo precedente, considerando que el concurso también comprende la Modalidad de Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio y Avanzado), Modalidad de Educación Básica Especial (Niveles: Inicial y Primaria) y la Forma de Educación Técnico Productiva (Ciclos: Básico, Medio);

De conformidad con la Ley N° 29062; Decreto Ley N° 25762, modificada por Ley N° 26510; y Decreto Supremo N° 006-2006-ED y su modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese los artículos 2, 5, 6, 8, 9, 12, 30, 32, 33, 40, 41 (Inciso c y primer párrafo Inciso d), 51 y la Novena Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de Profesores 2009 al I Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, cuyo texto final figura en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2- Adiciónese párrafos a los artículos 47 y 50, así como la Décima Disposición Complementaria Final a los "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de Profesores 2009 al I Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062",

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, cuyo texto forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

JUSTICIA

Designan Procurador Público Especializado en el cobro de reparación civil proveniente de sentencias condenatorias por delitos de corrupción y otros delitos conexos tipificados en el Código Penal

RESOLUCION SUPREMA N° 162-2010-JUS

Lima, 20 de agosto de 2010

VISTO, el Oficio N° 1684-2010-JUS/CDJE, de fecha 6 de agosto de 2010, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 15 de la referida norma establece que el Procurador Público Especializado ejerce la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requiera; siendo, entre otros, los que mediante Resolución Suprema se designe;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 009-2010-JUS, que aprueba el Procedimiento para el pago de reparación civil a favor del Estado en casos de procesos seguidos sobre delitos de corrupción y otros delitos conexos, dispone que la designación del Procurador Público Especializado en el cobro de reparación civil proveniente de sentencias condenatorias por los delitos de corrupción tipificados en el Título XVIII, Capítulo II, Secciones II, III y IV; en los artículos 317, 404 y 405 del Código Penal; y otros delitos conexos tipificados también en dicho cuerpo normativo debe ser a propuesta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto la designación del señor abogado Julio César Roca Fernández como Procurador Público Especializado en el cobro de reparación civil proveniente de sentencias condenatorias por los delitos de corrupción tipificados en el Título XVIII,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Capítulo II, Secciones II, III y IV; en los artículos 317, 404 y 405 del Código Penal; y otros delitos conexos tipificados también en dicho cuerpo normativo;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo N° 058-2010-PCM, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Julio César Roca Fernández como Procurador Público Especializado en el cobro de reparación civil proveniente de sentencias condenatorias por los delitos de corrupción tipificados en el Título XVIII, Capítulo II, Secciones II, III y IV; en los artículos 317, 404 y 405 del Código Penal; y otros delitos conexos tipificados también en dicho cuerpo normativo.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

Reubican a ex trabajadores en el Ministerio de Justicia**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0182-2010-JUS**

Lima, 18 de agosto de 2010

VISTO, el Oficio N° 2427-2010-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se dispuso que los ex trabajadores cuyos ceses hayan sido considerados irregulares, optarán excluyentemente, entre otros, por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 014-2002-TR, las entidades públicas se encuentran obligadas a coadyuvar con el Ministerio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE para la oportuna y eficaz implementación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios contemplados en la Ley N° 27803;

Que, con Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, de fecha 22 de diciembre de 2009, se establecieron las etapas para la ejecución del beneficio de la reincorporación o reubicación laboral de la Ley N° 27803, la misma que fue modificada con Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, de fecha 04 de enero del año en curso, estableciéndose los lineamientos y procedimientos para la ejecución del beneficio de la reincorporación o reubicación laboral de la Ley N° 27803;

Que, en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, se establece que la Dirección Nacional de Promoción de Empleo y Formación Profesional verifica el cumplimiento del perfil mínimo requerido para la plaza, por parte de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por la reincorporación o reubicación laboral y eleva el informe final de reubicación laboral al Despacho Ministerial para su aprobación mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 398-2008-TR, de fecha 18 de diciembre de 2008, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, aprobó la relación de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, reubicados en el proceso establecido por el D.S N° 005-2008-TR, en cuyo anexo figuran seis (06) ex trabajadores a reubicarse en el Ministerio de Justicia;

Que, el plazo para la incorporación del personal consignado en la Resolución Ministerial N° 398-2008-TR, no se cumplió porque en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, se prohibió el ingreso por nombramiento de personal en el Sector Público, y los supuestos de excepción no consideraron la reincorporación o reubicación laboral en el marco de la Ley N° 27803; situación que el Ministerio de Justicia puso en conocimiento del MTPE mediante Oficios N°s 652-2009-MINJUS/SG y 627-2010-JUS/SG;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2010 publicado el 21 de mayo de 2010, exoneró a las entidades públicas de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29465, incluido el último párrafo del citado numeral, para la reincorporación o reubicación de los ex trabajadores que alcanzaron plaza presupuestada vacante en el proceso concluido de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803 y, entre otros, para aquellos ex trabajadores comprendidos en la relación de reincorporaciones o reubicaciones laborales directas inscritas en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; estableciéndose que para tal efecto, es necesario el Informe favorable previo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, posteriormente a la emisión del Decreto de Urgencia N° 038-2010, mediante Informe N° 743-2010-MTPE/2-CCC, el Coordinador de Ceses Colectivos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informó favorablemente a la reubicación en el Ministerio de Justicia de los 06 ex trabajadores beneficiados en la Resolución Ministerial N° 398-2008-TR; opinión que cuenta con la conformidad de la Viceministra de Trabajo, conforme a lo señalado por el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en su Oficio N° 2427-2010-MTPE/4 de fecha 09 de julio de 2010;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 27803, modificada por el artículo 2 de la Ley N° 28299, la reincorporación o reubicación se considerará como un nuevo vínculo laboral, ya sea como nombrado bajo el régimen laboral de la Administración Pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, o contratado a plazo indeterminado en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, habiéndose individualizado e identificado las plazas vacantes presupuestadas previstas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como la Unidad Orgánica de destino; y a efectos de materializar la reubicación ordenada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente para hacer efectiva la reincorporación de los seis (06) ex trabajadores comprendidos en la Resolución Ministerial N° 398-2008-TR;

Con la visación de los Directores de las Oficinas Generales de Administración, de Economía y Desarrollo y de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 047-2010-OGA-OPER de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reubicar en el Ministerio de Justicia a los seis (06) ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, que se encuentran enunciados en la relación anexa a la Resolución Ministerial N° 398-2008-TR, conforme al siguiente detalle:

**ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL
PROCURADURÍA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

Nivel	Plaza	Denominación del Cargo	Apellidos y Nombres
SPA	42	Abogado IV	Álvarez Sánchez, Tomás Pastor

**ÓRGANO DE CONTROL
AUDITORÍA GENERAL**

Nivel	Plaza	Denominación del Cargo	Apellidos y Nombres
STB	30	Secretaria III	Meneses Valcárcel, Áurea Leticia

**OFICINA GENERAL DE ECONOMÍA Y DESARROLLO
UNIDAD DE PLANES Y DEFENSA NACIONAL**

Nivel	Plaza	Denominación del Cargo	Apellidos y Nombres
SPC	65	Planificador II	Carranza Paredes, Rubén Rafael

**OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Nivel	Plaza	Denominación del Cargo	Apellidos y Nombres
SPB	57	Abogado III	Espichán Cuzcano, Rufino

**CONSEJOS
CONSEJO DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nivel	Plaza	Denominación del Cargo	Apellidos y Nombres
STB	614	Secretaria III	Cárdenas Riquelme, Mónica Flor

**DIRECCIÓN NACIONAL DE JUSTICIA
DIRECCION DE DEFENSORIA Y SERVICIOS JURIDICOS
POPULARES**

Nivel	Plaza	Denominación del Cargo	Apellidos y Nombres
SPA	186	Abogado IV	Torres Escobar, Henry Bernabé

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y las unidades orgánicas pertinentes efectúen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Jefe Zonal Huánuco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 537-2010-MIMDES

Lima, 20 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 373-2009-MIMDES de fecha 21 de setiembre de 2009 se designó al señor EUCARIO LUCAS URETA en el cargo de Jefe Zonal Huánuco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior, así como designar a la persona que se desempeñará en el cargo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor EUCARIO LUCAS URETA al cargo de Jefe Zonal Huánuco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor VÍCTOR RAÚL GARCÍA NEGRETE en el cargo de confianza de Jefe Zonal Huánuco de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Designan Jefe Zonal Bagua de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 538-2010-MIMDES

Lima, 20 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 228-2007-MIMDES del 27 de abril de 2007, se designó al señor CARLOS ESTEBAN FLORIÁN HUAYÁN en el cargo de Jefe Zonal Bagua de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por necesidades del servicio, resulta conveniente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior, así como designar a la persona que se desempeñará en el cargo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor CARLOS ESTEBAN FLORIÁN HUAYÁN al cargo de Jefe Zonal Bagua de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor NILO SANTA CRUZ BECERRA en el cargo de confianza de Jefe Zonal Bagua de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Designan Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chota

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 539-2010-MIMDES

Lima, 20 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 825-2006-MIMDES del 30 de octubre de 2006, se designó a los señores CÉSAR MARIO MEDINA SALAZAR y GILBERTO BURGA CASTRO como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chota, respectivamente;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluidas las mencionadas designaciones, así como emitir el acto mediante el cual se designe a las personas que se desempeñarán en dichos cargos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los señores CÉSAR MARIO MEDINA SALAZAR y GILBERTO BURGA CASTRO como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chota, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a los señores GILBERTO BURGA CASTRO y DELELMO TAPIA BARBOZA como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chota, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Precisan alcances de la Primera Disposición Transitoria de la Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y de la Quinta Disposición Complementaria y Final de su Reglamento y dictan disposiciones complementarias

DECRETO SUPREMO Nº 013-2010-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, se han otorgado permisos de pesca a los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, embarcaciones que en su gran mayoría son de construcción de acero;

Que, para efectos de formalizar la actividad extractiva de las embarcaciones de madera que no disponían del respectivo permiso de pesca, mediante Ley N° 26920 se estableció que los armadores que, cuenten con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega de hasta 110 m³ y hubieran estado realizando faenas de pesca a la entrada en vigencia de la Ley, se encontraban habilitadas a solicitar el correspondiente permiso de pesca, sin requerir la autorización de incremento de flota prevista por el artículo 24 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por Decretos Supremos N°s. 003-2000-PE, 004-2002-PRODUCE, 005-2002-PRODUCE y 004-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26920, para operar las embarcaciones construidas de madera con una capacidad de bodega de hasta 110 m³;

Que, consecuentemente, existen dos regímenes para las embarcaciones de mayor escala que realizan actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, representados por los permisos de pesca otorgados de acuerdo al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento; así como los otorgados al amparo de la Ley N° 26920 y su Reglamento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación estableció el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con destino al Consumo Humano Indirecto;

Que, la referida norma, recoge mecanismos destinados a promover la reducción de la flota nacional, para efectos que exista un equilibrio entre ésta y la cuota global de captura, entendida como la cantidad máxima del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) que puede extraerse durante una temporada de pesca. Entre ellos, la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de una nave en otra del mismo armador, regulada por el numeral 2) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, en virtud de la cual, la alícuota que corresponde a una o más naves se incorpore a una sola; de otro lado, el numeral 2) del artículo 9 de la mencionada norma, establece que el armador está facultado a realizar actividad extractiva con las embarcaciones que originaron los Límites Máximos de Captura por Embarcación que le corresponde, o efectuar faenas de pesca hasta la suma de sus Límites Máximos de Captura por Embarcación, asociado con otros armadores que también cuenten con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y que cuenten con su respectivo PMCE;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1084, estableció que serían de aplicación para las embarcaciones sujetas al régimen de la Ley N° 26920, los artículos 7 y 9 de la Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación durante el plazo de dos (2) años, contabilizado a partir de la implementación de la medida;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, Reglamento de la Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que vencido el plazo de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1084, que sustenta la asociación temporal entre distintos armadores o la incorporación definitiva del PMCE de Embarcaciones de un mismo armador, que no pueden ser ejercidas entre regímenes distintos

Sistema Peruano de Información Jurídica

(acero con madera o viceversa), las actividades extractivas de las embarcaciones de madera retornará al régimen general previsto en la Ley N° 26920 y el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, salvo que medie solicitud en contra de los gremios representativos de las embarcaciones pertenecientes al respectivo régimen;

Que, durante la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero establecida por el Decreto Legislativo N° 1084, necesariamente deberán mantenerse los regímenes diferenciados, representados por los permisos de pesca otorgados al amparo del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento; y los de la Ley N° 26920 y su Reglamento;

Que, la aplicación concordada del artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE, de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1084, y de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, otorga un plazo de dos (02) años contados a partir de la implementación del régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 1084, que fue iniciado con Resolución Ministerial N° 137-2009-PRODUCE;

Que, se hace necesario precisar los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en relación a la aplicación de las disposiciones contenidas en el numeral 2) del artículo 7 y en el numeral 2) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1084, en el sentido que, continuarán aplicándose de manera independiente para cada régimen, no pudiendo ser ejercidas entre regímenes distintos (acero con madera o viceversa); asimismo, para las actividades extractivas de las embarcaciones de madera con permiso de pesca otorgados al amparo de la Ley N° 26920, los gremios representativos deberán comunicar expresamente, si debe mantenerse la excepción que permite la aplicación de la asociación o incorporación definitiva y la asociación temporal;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; con la Ley N° 26920 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y sus modificatorias; con la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación - Decreto Legislativo N° 1084 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias; y, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1.- Desarrollo de actividades extractivas de las Embarcaciones sujetas al régimen de la Ley N° 26920 vencido el plazo a que se refiere la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1084.

Precísese que, el plazo establecido por la Primera Disposición Transitoria de la Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, debe ser calculado en función de las temporadas aprobadas desde la implementación de la medida de ordenamiento, conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, las que se determinan independientemente para la zona Norte - Centro y Sur;

Asimismo, precísese que la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, permite sólo por el plazo de dos (2) años, la asociación temporal y definitiva de las embarcaciones pesqueras pertenecientes al régimen de la Ley N° 26920, no siendo viable ninguna clase de asociación entre las embarcaciones pesqueras del régimen del Decreto Ley N° 25977 y las del régimen de la Ley N° 26920;

Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras sujetas al régimen de la Ley N° 26920, deberán comunicar expresamente su voluntad de continuar con la excepción

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecida por la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1084, la que se mantendrá vigente durante la medida de ordenamiento. El procedimiento para presentar la referida comunicación, será establecido por Resolución Ministerial;

Vencido el plazo previsto por la Primera Disposición Transitoria de la Ley, la realización de las actividades extractivas de las embarcaciones pesqueras del régimen de la Ley N° 26920 retornará al régimen general, sólo siendo viable la asociación o incorporación definitiva del PMCE, de acuerdo con el numeral 2) del artículo 7 de la Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación; y, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias;

Artículo 2.- Disposiciones complementarias.

El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, podrá dictar medidas complementarias para una mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en reuniones de la VI Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre Perú y Japón**RESOLUCION SUPREMA N° 026-2010-PRODUCE**

Lima, 20 de agosto de 2010

VISTOS: El Memorando N° 4694-2010-PRODUCE/SG, de fecha 16 de agosto de 2010, de la Secretaría General; el Memorando N° 2778-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 11 de agosto de 2010, del Despacho Viceministerial de Pesquería; el Informe Técnico N° 014-2010-PRODUCE/DVP.As, de fecha 11 de agosto de 2010, del Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería; el Informe N° 006-2010-PRODUCE-DM/Ases-HRS, de fecha 16 de agosto de 2010, del Asesor del Despacho Ministerial, los Informes N° 147-2010-PRODUCE/OGPP-Op y N° 150-2010-PRODUCE/OGPP-Op, de fechas 11 y 16 de agosto de 2010, respectivamente, ambos de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; los Memorandos N° 1346-2010-PRODUCE/OGA, N° 1348-2010-PRODUCE/OGA, N° 1375-2010-PRODUCE/OGA y N° 1376-2010-PRODUCE/OGA, siendo los dos primero de fecha 11 de agosto de 2010 y los siguientes de fecha 16 de agosto de 2010, respectivamente, todos ellos de la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 125-2010-PRODUCE-OGAJ-imatias y N° 129-2010-PRODUCE/OGAJ-imatias, de fechas 11 y 16 de agosto de 2010, respectivamente, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante el FACSIMIL CIRCULAR N° 041-2010-MINCETUR/VMCE, de fecha 13 de julio de 2010, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), se dirige a la señora Viceministra de Pesquería del Ministerio de la Producción (PRODUCE) a fin de remitirle el cronograma de reuniones de la VI Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre Perú y Japón, a realizarse en la ciudad de Tokio, Japón, siendo que entre el 24 y el 31 de agosto se reunirán los grupos de trabajo instalados en las Mesas de Negociación de Reglas de Origen, Acceso a Mercados y Defensa Comercial;

Que, el Perú se encuentra en un proceso de reactivación económica, dentro del cual tiene la firme convicción de desarrollar la pesquería y la industria como elementos que brindarán múltiples beneficios para el desarrollo y bienestar de nuestra población, por lo que es importante participar en las negociaciones que permitan tener un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) con el Japón, más aún si este país es uno de los principales mercados de productos pesqueros e industriales y se hace necesario obtener las mejores condiciones para facilitar e incrementar nuestras exportaciones;

Que, la participación de los representantes del Ministerio de la Producción en la citada Ronda de Negociaciones, resulta ser de suma importancia, toda vez que formarán parte de las Mesas de Negociación de Reglas de Origen, Acceso a Mercados y Defensa Comercial;

Con el visado de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Pesquería, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 - que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, conforme a las excepciones previstas en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Raúl Armando Flores Romaní, servidor de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Tokio, Japón, del 21 al 28 de agosto de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Autorizar el viaje del señor Hermilio Rosas Shady, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Tokio, Japón, del 21 de agosto al 2 de setiembre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Raúl Armando Flores Romaní

Pasajes aéreos	US\$	3 000,00
Viáticos (US\$ 260 x 7 días)	US\$	1 820,00
TUUA Internacional	US\$	31,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Señor Hermilio Rosas Shady

Pasajes aéreos	US\$	3 000,00
Viáticos (US\$ 260 x 10 días)	US\$	2 600,00
TUUA Internacional	US\$	31,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los mencionados representantes deberán presentar al Titular del Sector, con copia a sus Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Administración, informes detallados describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCIA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

Establecen veda reproductiva y prohíben extracción, procesamiento, transporte y comercialización del recurso pejerrey argentino como medida precautoria en el departamento de Puno

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 209-2010-PRODUCE

Lima, 20 de agosto de 2010

VISTOS: El Oficio Nº 461-2010-DIREPRO/GR-PUNO/DR, presentado el 21 de junio de 2010, por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno; el Oficio Nº DE-100-210-2010-PRODUCE/IMP, presentado el 9 de agosto de 2010, por el Instituto del Mar del Perú; el Informe Nº 493-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, remitido por la citada Dirección General a través del Oficio Nº 4654-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 16 de agosto de 2010; y, el Informe Nº 059-2010-PRODUCE/OGAJ-SFM, de fecha 17 de agosto de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina,

Sistema Peruano de Información Jurídica

según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 217-2001-PE, modificada por Resolución Ministerial N° 108-2002-PE, se estableció el período comprendido entre los meses de enero y septiembre de cada año, como la temporada anual de pesca del recurso pejerrey argentino, *Basilichthys bonariensis*, (con denominación taxonómica actual *Odontesthes bonariensis*) en los cuerpos de agua públicos del interior del departamento de Apurímac, quedando prohibida la extracción de dicha especie partir del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de cada año. Asimismo, se fijó el período comprendido entre los meses de diciembre a julio de cada año, como la temporada anual de pesca del citado recurso en los cuerpos de agua públicos del interior del departamento del Cusco, quedando prohibida su extracción a partir del 1 de agosto hasta el 30 de noviembre de cada año;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 217-2001-PE, estableció la talla mínima de extracción para el recurso pejerrey argentino en 23 centímetros, para los cuerpos de agua públicos de los departamentos de Apurímac y Cusco, y en 22.5 centímetros, para el departamento de Puno, medidos desde el extremo del hocico hasta la base de la aleta caudal;

Que, además, la citada norma dispuso una tolerancia máxima de 20% de captura incidental de ejemplares de pejerrey argentino con tallas inferiores a las indicadas en el considerando precedente, exceptuándose al departamento de Cusco, en el que la tolerancia máxima es de 10%;

Que, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno, mediante su Oficio de vistos, propone la veda reproductiva del recurso pejerrey, hasta el 30 de setiembre de 2010, a fin de propender a la preservación y recuperación de la población de este recurso en la cuenca del Lago Titicaca, fundamentando su propuesta en estudios reproductivos de la especie y recomendaciones efectuados por el Laboratorio Continental del Instituto del Mar del Perú - IMARPE en Puno;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante su Oficio de vistos, remite la opinión denominada "Revisión de la propuesta de veda precautoria reproductiva del pejerrey, sugerida por el Laboratorio Continental de Puno", recomendando para el presente año, establecer una veda reproductiva precautoria del pejerrey hasta el mes de septiembre;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante su Informe de vistos, en función de lo recomendado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y a la solicitud de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno, propone establecer, como medida precautoria, la veda reproductiva del recurso pejerrey argentino, *Odontesthes bonariensis*, en el departamento de Puno, hasta el 30 de septiembre de 2010, quedando prohibida la extracción, el procesamiento, el transporte y la comercialización de este recurso durante dicho período;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer, como medida precautoria, la veda reproductiva del recurso pejerrey argentino, *Odontesthes bonariensis*, en el departamento de Puno, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta el 30 de septiembre de 2010, quedando prohibida la extracción, el procesamiento, el transporte y la comercialización de este recurso durante dicho período.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial cuenten con stock de pejerrey argentino, *Odontesthes bonariensis*, en el departamento de Puno, tendrán un plazo de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno.

Artículo 3.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno, el diseño y aplicación de mecanismos de vigilancia y control, así como la participación de las organizaciones sociales de pescadores artesanales en las acciones de vigilancia y control, a través del Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal - COREVIPAS.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE y la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno están exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación o evaluación.

Artículo 5.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción; la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno; los Ministerios de Defensa y del Interior; y, las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

Encargan a secretaria técnica las funciones de Director de Sistema Administrativo IV del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio y reconstituyen la Sala Especializada de Pesquería

RESOLUCION MINISTERIAL N° 210-2010-PRODUCE

Lima, 20 de agosto de 2010

VISTOS: El Oficio N° 209-2010-PRODUCE/CAS-PRE, de fecha 11 de agosto de 2010, del Comité de Apelación de Sanciones, el Memorando N° 4731-2010-PRODUCE/SG, de fecha 17 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

agosto de 2010, de la Secretaría General; los Memorandos N° 2810-2010-PRODUCE/DVP y N° 2877-2010-PRODUCE/DVP, de fechas 12 y 17 de agosto de 2010, respectivamente, ambos del Despacho Viceministerial de Pesquería; así como el Informe N° 130-2010-PRODUCE/OGAJ-imatias, de fecha 20 de agosto de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 033-2009-PRODUCE, de fecha 22 de enero de 2009, se designó al señor Vladimir Nazarett Peralta Carrera, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV del Comité de Apelación de Sanciones (CAS) del Ministerio de la Producción. Asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 030-2009-PRODUCE, de fecha 21 de enero de 2009, se designó a la señora María del Pilar Rázuri Zárate, en el cargo de Secretaria Técnica del CAS;

Que, de igual manera, a través de la Resolución Ministerial N° 138-2009-PRODUCE, de fecha 1 de abril de 2009, se conformó la Sala Especializada de Pesquería del CAS, indicando que el señor Vladimir Nazarett Peralta Carrera, en su condición de miembro titular, actuará como Presidente de la referida Sala;

Que, mediante el Oficio de Vistos se comunicó que el señor Vladimir Nazarett Peralta Carrera hará uso de su descanso físico programado, del 23 de agosto al 6 de setiembre de 2010;

Que, a fin de garantizar la continuidad de las funciones tanto del Comité de Apelación de Sanciones como de la Sala Especializada en Pesquería, que preside su Director; y teniendo en cuenta lo propuesto por la Secretaría General y el Despacho Viceministerial de Pesquería, corresponde dictar el acto de administración por el cual se encarguen las funciones del Director del CAS, y adicionalmente se reconforme temporalmente la Sala antes mencionada, de acuerdo al requerimiento formulado;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Secretaría General, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; así como el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar las funciones inherentes al cargo de Director de Sistema Administrativo IV del Comité de Apelación de Sanciones (CAS) del Ministerio de la Producción a la señora María del Pilar Rázuri Zárate, Secretaria Técnica del CAS, en adición a sus funciones, durante el periodo comprendido entre el 23 de agosto hasta el 6 de setiembre de 2010.

Artículo 2.- Reconformar la Sala Especializada de Pesquería del Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, durante el periodo comprendido entre el 23 de agosto hasta el 6 de setiembre de 2010, la misma que quedará de acuerdo al siguiente detalle:

TITULARES	SUPLENTE
Señor Miguel Hugo Mejía Díaz (Presidente)	Señor Raúl Armando Flores Romaní
Señora Jeanette Noborikawa Nonogawa	
Señora Isabel Abdías Echevarría Atachagua	

Sistema Peruano de Información Jurídica

Concluido el periodo señalado precedentemente, el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 138-2009-PRODUCE, recobrará plenos efectos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo Marco de Asociación Estratégica entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay

DECRETO SUPREMO Nº 103-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo Marco de Asociación Estratégica entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay**”, fue suscrito el 1 de diciembre de 2008, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647 facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Acuerdo Marco de Asociación Estratégica entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay**”, suscrito el 1 de diciembre de 2008, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica con el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Centro de Tecnologías Ambientales”

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO SUPREMO Nº 104-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Centro de Tecnologías Ambientales”**, fue suscrito el 16 de junio de 2010, en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, los artículos 57 y 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Centro de Tecnologías Ambientales”**, suscrito el 16 de junio de 2010, en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Autorizan excepción a la prohibición de nombramiento del personal de Salud en las Unidades Ejecutoras del pliego del Gobierno Regional del departamento de Huánuco

DECRETO SUPREMO Nº 024-2010-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y de los Gobiernos Regionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 referido a Medidas en Materia de Personal, de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se permite el nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N° 28498 y N° 28560, sus normas modificatorias y complementarias, que a la vigencia de la Ley N° 29465 no hayan sido nombrados en el marco de las citadas leyes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2010-SA se aprobaron los “Lineamientos para el proceso de Nombramiento del Año 2010 en el marco de las Leyes N° 28498 y 28560, y el Decreto de Urgencia N° 094-2009 en las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales”, con la finalidad de garantizar que, en el más breve plazo, se realicen los nombramientos en el sector salud autorizados por la Ley N° 29465;

Que, en los citados Lineamientos se establece que una vez aprobadas las modificaciones a los documentos de gestión (Cuadro para Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal), los pliegos respectivos deberán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas el informe favorable según refiere el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29465. Dicho informe favorable será comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas al pliego respectivo y al Ministerio de Salud, a fin que este último elabore el proyecto de decreto supremo que autorice la excepción a la prohibición de nombramiento de las unidades ejecutoras de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 110-2010-EF, se autoriza una transferencia de partidas a favor del Pliego Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales por la suma de S/. 57 259 662,00, destinados al financiamiento del costo diferencial del nombramiento del personal del sector salud, a nivel Nacional, en el ámbito de las Leyes N°s. 28498 y 28560 y Decreto de Urgencia N° 094-2009. Según Anexos de la norma, corresponde al Pliego 448 Gobierno Regional del Departamento de Huánuco la suma de S/. 925 402,00 para 108 plazas;

Que, mediante Oficio N° 345-2010-EF/76.20 dirigido al Gerente General Regional del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión favorable señalando que las unidades ejecutoras de salud de dicho gobierno regional cuentan con el marco presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que les permite financiar el costo de las 108 plazas indicadas en el Decreto Supremo N° 110-2010-EF, para el nombramiento del personal de salud en aplicación de las Leyes N°s. 28498 y 28560;

De conformidad con el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y del artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2010-SA;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la excepción a la prohibición del ingreso de personal en el Sector Público señaladas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, para el nombramiento de personal de salud en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, indicadas en el Decreto Supremo N° 110-2010-EF, en aplicación de las Leyes N°s. 28498 y 28560, según detalle:

PLIEGO/ GOBIERNO REGIONAL	UNIDAD EJECUTORA	PEA 15% Ley N° 28498	PEA 15% Ley N° 28560	Total
	400 Salud Huánuco	23	13	36

Sistema Peruano de Información Jurídica

448 Departamento de Huánuco	401 Salud Tingo María	3	1	4
	402 Hospital Hermilio Valdizán	2	5	7
	403 Salud Leoncio Prado	14	7	21
	404 Red de Salud Huánuco	20	20	40
Total		62	46	108

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**Designan Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 218-2010-TR**

Lima, 19 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 199-2010-TR del 17 de agosto de 2010, se designó a la señora abogada Claudia Alicia Canales Mayorga, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, para efectos de una mejor conducción y coordinación del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resulta necesario designar a un Jefe del referido Gabinete;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 17 de la Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar con eficacia al 17 de agosto de 2010, a la señora abogada CLAUDIA ALICIA CANALES MAYORGA, como Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCIA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios**RESOLUCION SUPREMA Nº 137-2010-MTC**

Lima, 20 de agosto de 2010

VISTO:

El Informe Nº 477-2010-MTC/12.04 del 3 de agosto de 2010 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 246-2010-MTC/12.04 del 2 de agosto de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de setiembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas ordenes de inspección, y referidas en el Informe N° 477-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Salvador Olivares Mongrut y Allan Salvador Trigoso Pissani, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 11 al 19 de setiembre 2010, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N°s. 477-2010-MTC/12.04 y 246-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 11 AL 19 DE SETIEMBRE DE 2010 Y SUSTENTADO
EN LOS INFORMES N° 246-2010-MTC/12.04 Y N° 477-2010-MTC/12.04

ORDEN	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE
-------	--------	-----	-----------------	-------------	-----------	--------	------	---------	------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

INSPECCIÓN N°			TUUA (US\$)					ACOTACIÓN N°s.
1424-2010-MTC/12.04	11-Sep	18-Sep	US\$ 1.600,00 US\$ 31,00	Lan Perú S.A	Olivares Mongrut, Salvador	Santiago	Chile	Chequeo Anual en ruta, Chequeo técnico Inicial para obtención de habilitación de TLA y chequeo de Base en simulador de vuelo del equipo A-319 a tripulantes técnicos
1429-2010-MTC/12.04	12-Sep	19-Sep	US\$ 1.600,00 US\$ 31,00	Lan Perú S.A	Trigoso Pissani, Allar Salvador	Santiago	Chile	Chequeo Anual en ruta y chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo A-319 a tripulantes técnicos

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Disponen el cierre temporal de los Establecimientos Penitenciarios de Cotabambas, Chumbivilcas y Yauri

RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 635-2010-INPE-P

Lima, 19 de agosto de 2010

VISTO, el Acta del Consejo Nacional Penitenciario de fecha 18 de agosto de 2010, Oficio N° 139-2010-INPE/22.07 de fecha 01 de marzo de 2010, de la Subdirección de Seguridad de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, por los cuales se propone el cierre temporal de los Establecimientos Penitenciarios de Cotabambas, Chumbivilcas y Yauri; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Subdirección de Seguridad de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco señala que el Establecimiento Penitenciario de Cotabambas cuenta con cuatro (04) internos a cargo de un efectivo de la Policía Nacional del Perú y que su construcción es de adobe y sólo tiene una pared de bloqueta tartajeado con cemento. Asimismo, indica que el Establecimiento Penitenciario de Chumbivilcas cuenta con diez (10) internos y se encuentra en una situación precaria evidenciándose en su infraestructura fisuras en sus muros, por su parte el Establecimiento Penitenciario de Yauri cuenta con catorce (14) internos, habiendo sido considerado por Defensa Civil de la Municipalidad de Espinar como inhabitable, por lo que solicita el cierre temporal de dichos centros penitenciarios;

Que, mediante Informe N° 685-2010-INPE/14 de fecha 23 de junio de 2010, la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE, refiere que la infraestructura de los referidos establecimientos penitenciarios presentan vulnerabilidad debido al material precario usado en sus construcciones, además señala que el gasto que genera su mantenimiento y el desplazamiento de personal no justifica su funcionamiento, debido a que dichos centros penitenciarios cuentan con escasa población penal;

Que, es obligación del Instituto Nacional Penitenciario asegurar una adecuada política penitenciaria, por lo que, mediante Acta del Consejo Nacional Penitenciario de fecha 05 de mayo de 2010, se aprobó el cierre temporal del Establecimiento Penitenciario de Ayabaca de la Oficina Regional Norte Chiclayo, por contar con deficiente infraestructura, escaso número de internos y condiciones de seguridad desfavorables;

Que, el cierre temporal del citado centro penitenciario se encuentra legalmente amparado en lo señalado por la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, la cual indica que: "La apertura, clausura, cierre temporal y cambio de denominación de los establecimientos penitenciarios se efectúa mediante Resolución del Titular del Pliego, por acuerdo del Consejo Nacional Penitenciario";

Contando con las visaciones de la Secretaría General, Dirección de Seguridad Penitenciaria y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y Resolución Suprema N° 005-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cerrar temporalmente los Establecimientos Penitenciarios de Cotabambas, Chumbivilcas y Yauri de acuerdo al Acta del Consejo Nacional Penitenciario de fecha 18 de agosto de 2010.

Artículo 2.- Encargar al Director de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco dar cuenta a las autoridades de la Corte Superior de la jurisdicción respectiva, el cierre temporal de los centros penitenciarios señalados en el artículo primero de la Presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar al Director de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco el traslado de los internos para su reubicación, debiendo adoptar los mecanismos administrativos, legales y de seguridad pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos del INPE, se encargue de la rotación del personal que labora en los establecimientos penitenciarios antes indicados, según corresponda, debiendo desplazarlos a otras dependencias de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo debe prever la asignación de personal necesario para la custodia de la infraestructura de los cerrados centros penitenciarios.

Artículo 5.- Disponer que los muebles, enseres, vehículos, maquinarias, herramientas y otros objetos de valor de los penales antes indicados pasen a disposición de la Oficina de Almacén y Control Patrimonial o la que haga sus veces, de su respectiva jurisdicción para su custodia y distribución de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco e instancias correspondientes para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN RODRIGUEZ RABANAL
Presidente Consejo Nacional Penitenciario

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**Fe de Erratas****RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 464-2010-SUNAT-A**

Fe de Erratas de la Resolución de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 464-2010/SUNAT/A, publicada el 13 de agosto de 2010.

En el Título

DICE:

“Aprueban Instructivo de Trabajo “Descripciones Mínimas de las mercancías clasificadas en la partida del sistema armonizado 42.02, INTA-IT-01.15 (Versión 01)”

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEBE DECIR:

“Aprueban Instructivo de Trabajo “Descripciones Mínimas de las mercancías clasificadas en la partida del sistema armonizado 42.02, INTA-IT-01.16 (Versión 01)”

En el Artículo 1

DICE:

Artículo 1.- Apruébese el Instructivo de Trabajo “Descripciones Mínimas de las mercancías clasificadas en la partida 42.02” INTA-IT-01.15 (versión 1), y sus anexos, de acuerdo al texto siguiente:

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Apruébese el Instructivo de Trabajo “Descripciones Mínimas de las mercancías clasificadas en la partida 42.02” INTA-IT-01.16 (versión 1), y sus anexos, de acuerdo al texto siguiente:

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Modifican el Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 079-2010-CD-OSIPTEL

Lima, 11 de agosto de 2010

MATERIA	: Modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A.
----------------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para modificar el Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, el Instructivo de Tarifas), con su Exposición de Motivos, y;

(ii) El Informe Nº 436-GPR/2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el inciso c) del Artículo 8 de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, se precisa que es función del OSIPTEL emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos - el OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a dicho marco general y a lo dispuesto por el Artículo 67 del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 9.04 de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, a partir del 01 de septiembre de 2001, los Servicios de Categoría I en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), están sujetos al Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad;

Que, en aplicación del procedimiento general para los Ajustes por Fórmula de Tarifas Tope, estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los referidos contratos de concesión, corresponde al OSIPTEL examinar y verificar las solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I y comprobar la conformidad de las tarifas propuestas con la Fórmula de Tarifas Tope, de acuerdo al valor del Factor de Productividad Trimestral fijado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD/OSIPTEL;

Que, dentro del marco normativo legal y contractual antes señalado, el OSIPTEL aprobó el Instructivo de Tarifas vigente mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL, y aclarado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL, en el cual se explícita el procedimiento al que debe sujetarse Telefónica para la presentación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se desarrollan los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado -crédito-, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo al inciso 8 del Artículo 4 de los Lineamientos de Política aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, el cual recoge lo señalado en la Sección II.11 del Instructivo de Tarifas, a fin de incentivar la eliminación del cargo por establecimiento de llamada - cargo inicial- aplicado en algunos planes tarifarios del servicio de telefonía fija local que presta Telefónica, se ha previsto que la eliminación de dicho concepto sea considerada como cambio tarifario, por lo que es necesario y oportuno que el OSIPTEL precise la metodología que se utilizará para dichos efectos;

Que, acorde con el Principio de Transparencia que rige las acciones del OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2010-CD/OSIPTEL se publicó en el Diario Oficial El Peruano del 08 de julio de 2010 el Proyecto de modificación del Instructivo de Tarifas, conjuntamente con su documentación sustentatoria; asimismo, dicho proyecto y su exposición de motivos fue debidamente notificado a Telefónica mediante carta C.356-CC/2010 recibida por esta empresa el 06 de julio de 2010, conjuntamente con el Informe Sustentatorio N° 314-GPR/2010;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dentro del plazo otorgado para dicha consulta pública, Telefónica formuló sus comentarios por escrito mediante carta DR-107-C-0961/CM-10, recibida el 16 de julio de 2010, manifestando expresamente su conformidad respecto al proyecto notificado por el OSIPTEL;

Que, el Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL, forma parte de la motivación de la presente resolución;

Que, en tal sentido, se considera pertinente modificar el Instructivo de Tarifas, estableciendo la Metodología para Eliminar el Cargo por Establecimiento de Llamada en los Planes Tarifarios de Telefonía Fija Local de la Canasta D;

En aplicación de las funciones establecidas en el Artículo 23 y en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 391;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir la Sección II.11 del Instructivo de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/ OSIPTEL, por el siguiente texto:

“II.11. Modificación de características de planes tarifarios existentes

Las modificaciones de las características de los planes tarifarios existentes pertenecientes a la Canasta D no serán consideradas como cambios tarifarios, salvo en el caso de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada, la cual se sujetará a la metodología establecida en el Anexo 1 del presente Instructivo.

Si la empresa concesionaria desea añadir un nuevo servicio adicional no podrá incluirlo en el pago de la renta fija mensual, debiendo ser cobrado en forma separada.

En el caso de los elementos tarifarios de la Canasta E, podrán existir cambios de tasación. En este caso, la tarifa de partida será igual a la tarifa equivalente de la nueva unidad de tasación, considerando las tarifas establecidas en el trimestre anterior y las estadísticas de consumo más apropiadas.”

Artículo Segundo.- Incorporar el Anexo 1 -”Metodología para la Eliminación del Cargo por Establecimiento de Llamada aplicable a los Minutos Incluidos”- en el Instructivo de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL, con el siguiente texto:

“ANEXO 1

METODOLOGÍA PARA LA ELIMINACIÓN DEL CARGO POR ESTABLECIMIENTO DE LLAMADA APLICABLE A LOS MINUTOS INCLUIDOS

El objetivo de este anexo es definir la forma en que procederá el reconocimiento de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada, dentro de los minutos incluidos (cargo inicial por el establecimiento de cada comunicación) en los procesos de ajustes trimestrales de tarifas, teniendo en cuenta que dicho reconocimiento será efectuado una única vez para cada plan tarifario.

La empresa operadora decidirá en qué ajuste se efectuará dicha eliminación, para lo cual efectuará su correspondiente propuesta al presentar su solicitud de ajuste trimestral de tarifas indicando expresamente sobre cuál o cuáles planes tarifarios se aplicará la referida eliminación del cargo por establecimiento de llamada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud de reconocimiento por la eliminación del cargo por establecimiento de llamada será presentada por la empresa regulada conforme a las siguientes reglas:

1) Sobre la base del registro de llamadas de cada abonado, correspondiente al trimestre anterior al ajuste trimestral de tarifas en el que se solicita el reconocimiento de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada, realizar el proceso de facturación normal para dicho ajuste trimestral de tarifas, considerando la existencia del cargo por establecimiento de llamada.

2) Identificar el Tiempo Facturable en Exceso (TFE) resultante del proceso de facturación al que se refiere el numeral 1), para cada uno de los abonados de cada plan tarifario.

3) Bajo el supuesto que no existe cargo por establecimiento de llamadas, realizar una simulación del proceso de facturación considerando la misma base empleada en el procedimiento indicado en el numeral 1), debiendo identificar el correspondiente Tiempo Facturable en Exceso Sin Cargo por Establecimiento de Llamada (TFES) resultante, para cada uno de los abonados de cada uno de los planes tarifarios.

4) El reconocimiento de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada viene definida por la diferencia entre el Tiempo Facturable en Exceso con Cargo por Establecimiento de Llamada (TFE) y el Tiempo Facturable en Exceso Sin Cargo por Establecimiento de Llamada (TFES), diferencia que es denominada ECELL.

5) El proceso indicado en los numerales del 1) al 4) debe realizarse distinguiendo los horarios de aplicación de tarifas (horario normal u horario reducido).

6) A partir de la información calculada a nivel de abonados a que se refieren los numerales del 1) al 5), se agregarán dichas variables a nivel de plan tarifario, de modo que puedan ser incorporadas en el Formato N° 2 que contiene la propuesta de variación tarifaria que presenta regularmente la empresa regulada en los ajustes trimestrales.

7) El Formato N° 2 que contiene la propuesta de variación tarifaria que presenta regularmente la empresa regulada en los ajustes trimestrales, deberá reemplazarse por única vez (es decir, sólo en la oportunidad en que se solicite el reconocimiento de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada) por el Formato N° 2 que forma parte del presente Anexo, incluyendo las siguientes especificaciones en la sección LLAMADAS LOCALES, donde se registra el tráfico en exceso:

a. Se considerará como unidades de consumo correspondientes al cargo por establecimiento de llamadas locales fijo-fijo a la diferencia ECELL a que se refiere el numeral 4).

b. Se considerará como unidades de consumo correspondientes al tráfico de comunicación efectiva al TFES, a que se refiere el numeral 3); es decir, al tráfico en exceso que se hubiera efectuado si no se aplicara el mencionado cargo.

c. Las tarifas establecidas asociadas a las unidades de consumo correspondientes al cargo por establecimiento de llamadas locales fijo-fijo a que se refiere el literal a. y las tarifas establecidas asociadas a las unidades de consumo correspondientes al tráfico de comunicación efectiva a que se refiere el literal b., deberá ser igual a las tarifas tope vigentes publicadas luego de la aprobación del ajuste trimestral inmediato anterior, correspondiente a cada elemento tarifario.

d. Las tarifas propuestas asociadas a las unidades de consumo correspondientes al cargo por establecimiento de llamadas locales fijo-fijo a que se refiere el literal a., deberán ser iguales al valor de cero (0).

Sistema Peruano de Información Jurídica

e. Las tarifas propuestas asociadas a las unidades de consumo correspondientes al TFES a que se refiere el literal b., serán las tarifas que defina la empresa regulada de acuerdo con el Instructivo de Tarifas.

8) El procedimiento descrito anteriormente se aplicará de manera análoga en el caso de los planes control y prepago, considerando el tráfico de llamadas locales fijo-fijo generado por los correspondientes abonados a través de tarjetas de pago.

9) El resto de cálculos que se siguen para el cálculo de la Tarifa Tope y el Ratio Tope de la Canasta D se realizan tal como lo establece el Instructivo de Tarifas.

10) La empresa regulada debe presentar el Formato N° 2B (que se presenta de forma desagregada como 2B LA -líneas abiertas- y 2B LC -líneas cerradas-) correspondiente a la Canasta D, desagregado para ambos escenarios analizados, es decir, para el tráfico con aplicación del cargo por establecimiento de llamadas y el tráfico estimado en la simulación sin considerar el cargo por establecimiento de llamadas.

**CANASTA D
PAGO FIJO MENSUAL POR PRESTACIÓN DE CONEXIÓN Y LLAMADAS LOCALES**

ELEMENTOS TARIFARIOS	INDICADOR DE CONSUMO (a)	TARIFA ESTABLECIDA O DE PARTIDA (b)	TARIFA PROPUESTA (c)	RATIO PROPUESTO (d=c/b)	INGRESOS (e=a x b)	PARTICIPACIÓN DE INGRESOS (f = e / S e)
PAGOS FIJOS MENSUALES POR PRESTACIÓN DE CONEXIÓN						
Renta Mensual Plan 1						
Renta Mensual Plan 2						
...						
Renta Mensual Plan m						
LLAMADAS LOCALES						
Plan 1						
Horario Normal						
Cargo	ECELL Plan 1 Horario Normal	SLM_HN Plan 1 vigente	0			
Conversación	TFES Plan 1 Horario Normal	SLM_HN Plan 1 vigente	SLM_HN Plan 1 propuesto			
Horario Reducido						
Cargo	ECELL Plan 1 Horario Reducido	SLM_HR Plan 1 vigente	0			
Conversación	TFES Plan 1 Horario Reducido	SLM_HR Plan 1 vigente	SLM_HR Plan 1 propuesto			
Plan 2						
Horario Normal						
Cargo	ECELL Plan 2 Horario Normal	SLM_HN Plan 2 vigente	0			
Conversación	TFES Plan 2 Horario Normal	SLM_HN Plan 2 vigente	SLM_HN Plan 2 propuesto			
Horario Reducido						
Cargo	ECELL Plan 2 Horario Reducido	SLM_HR Plan 2 vigente	0			
Conversación	TFES Plan 2 Horario Reducido	SLM_HR Plan 2 vigente	SLM_HR Plan 2 propuesto			
...						
Tráfico Tarjeta Prepago 1						
Horario Normal						
Cargo	ECELL Tarjeta 1 Horario Normal	Tarjeta 1_HN vigente	0			
Conversación	TFES Tarjeta 1 Horario Normal	Tarjeta 1_HN vigente	Tarjeta 1_HN propuesto			
Horario Reducido						
Cargo	ECELL Tarjeta 1 Horario Reducido	Tarjeta 1_HR vigente	0			
Conversación	TFES Tarjeta 1 Horario Reducido	Tarjeta 1_HR vigente	Tarjeta 1_HR propuesto			
Tarifa Tope (Sf x c)				Factor de Control (FC = (1+X)*(IPC n-1/IPC n-2))		
Ratio Tope (R1=Sf x d)						

TFE = Tiempo Facturable en Exceso, que incluye el registro por cargo inicial por el establecimiento de cada comunicación así como la duración efectiva de todas las comunicaciones realizadas
 TFES = Dato simulado del Tiempo Facturable en Exceso asumiendo que no existe el cargo por establecimiento de llamada.
 ECELL = TFE - TFES"

Artículo Tercero.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Asimismo, esta resolución será notificada a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., y publicada en la página web institucional del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>, conjuntamente con su documentación sustentatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**ANTECEDENTES**

A partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope", que incluye el Factor de Productividad. Según lo estipulado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), corresponde a la empresa concesionaria presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales de ajuste de las tarifas tope de servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional).

En el Anexo 3 de los referidos Contratos de Concesión se indica que durante el período de concurrencia limitada, para efectos del cálculo de las tarifas tope de rebalanceo la facturación del servicio telefónico local considerará que la duración de una llamada será de hasta tres minutos; y se consideran llamadas adicionales a los múltiplos de hasta 3 minutos en cada llamada efectuada. Asimismo, se indica que en su oportunidad el OSIPTEL determinará la modificación de esta forma de facturación para ser reemplazada por una facturación en base a minutos, en cuyo caso se efectuarán los ajustes tarifarios respectivos.

Este esquema de tasación de llamadas en unidades monetarias por cada tres minutos estuvo vigente hasta el año 1998. La Resolución de Consejo Directivo N° 003-98-CD/OSIPTEL estableció el cambio en la tasación de las llamadas de tres a un minuto. Para realizar el cambio de tasación se utilizó un factor de conversión que fue implementado mediante la incorporación de un "cargo inicial por llamada" (este concepto es denominado en el Instructivo de Tarifas y en los contratos de abonado como "cargo por establecimiento de llamada"). Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-98-CD/OSIPTEL se determinó que el "cargo inicial por llamada" equivale a la tarifa por minuto diurna o nocturna -según corresponda. Sin embargo, fue mediante las adendas o modificaciones de los contratos de concesión firmados entre el Estado y TELEFÓNICA, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 021-98-MTC ⁽¹⁾, que se formalizó el cambio en la tasación a unidades monetarias por cada minuto.

Desde el inicio de la implementación del sistema de precios tope -fórmula de tarifas tope-, el OSIPTEL ha aprobado un instrumento de regulación denominado "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de Categoría I" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual contiene el conjunto de reglas que regulan de manera específica el procedimiento para los ajustes trimestrales de tarifas tope de categoría I.

A lo largo del tiempo, el referido Instructivo de Tarifas ha requerido de modificaciones, con el objetivo de perfeccionarlo y de adaptar las reglas y los mecanismos de evaluación a la evolución y dinámica de las condiciones del mercado y las nuevas exigencias y necesidades del sector.

Entre las modificaciones incluidas en el Instructivo de Tarifas en el año 2006 (aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL y con las aclaraciones correspondientes establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL) se consideró lo señalado en el Anexo 3 de los contratos de concesión referido al "cargo inicial por llamada", de tal forma que el Instructivo de Tarifas vigente contempla que el OSIPTEL elabore la metodología para la eliminación de este cargo por establecimiento de llamada dentro del tiempo libre nominal incluido dentro de los planes de telefonía fija local provistos por TELEFÓNICA, habiendo previsto que la eliminación de dicho concepto tarifario sea reconocida como un cambio tarifario para efectos de la

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 05 de agosto de 1998.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ponderación de tarifas en el ajuste correspondiente. Estas previsiones fueron posteriormente recogidas en los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N°003-2007-MTC - Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú.

En atención a lo dispuesto en los dispositivos legales señalados, y considerando que actualmente no existe crédito vigente en la Canasta D, el OSIPTEL considera oportuno establecer la metodología de reconocimiento de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada.

MODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE TARIFAS

A fin de incentivar la eliminación del Cargo por Establecimiento de Llamada, el Instructivo de Tarifas vigente (sección II.11) ha previsto que esta modificación en las características de los planes sea considerada como un cambio tarifario en el Ajuste Trimestral de Tarifas. Posteriormente, los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC (inciso 8 del Artículo 4) señalan que el OSIPTEL elaborará la metodología para que se concrete dicha eliminación.

De esta manera, la aprobación de la metodología de reconocimiento de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada dentro del tiempo libre nominal incluido en los planes tarifarios de la canasta D requiere de una modificación al Instructivo de Tarifas vigente.

Metodología para la eliminación del cargo por establecimiento de llamada

El Cargo por Establecimiento de Llamada se define como el pago que se realiza por el inicio de una llamada sin tener en cuenta la duración de la misma y que actualmente aplica la empresa regulada TELEFÓNICA por cada llamada de teléfono fijo a otro fijo realizada por los abonados de 36 planes de telefonía fija local.

En este contexto, el efecto sobre los abonados que genera la eliminación de dicho cargo es positivo en el sentido que ahora podrán disponer de mayor tiempo efectivo de comunicación dentro del tiempo libre nominal incluido en sus respectivos planes tarifarios.

En tal sentido, la metodología que permita la implementación del reconocimiento de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada en el contexto del ajuste trimestral de tarifas, implica (i) un tratamiento correcto de las variables que determinan el consumo (tiempo de comunicación) de los abonados, tales como el número de llamadas, la duración de las llamadas y el nivel de consumo de los abonados, (ii) la cuantificación del referido efecto que genera a los abonados la eliminación del cargo por establecimiento de llamada, y (iii) el empleo de información poblacional, entre otros aspectos.

IMPLICANCIAS DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA

El efecto sobre los abonados de la eliminación del cargo por establecimiento de llamada es positivo para los abonados de los planes cuyos minutos incluidos están sujetos a dicho cargo, en el sentido que ahora podrán disponer de un mayor tiempo efectivo de comunicación dentro del tiempo libre nominal incluido en sus respectivos planes tarifarios; con lo cual, podrán realizar más llamadas de una misma duración o alargar la duración de las llamadas que vienen realizando.

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen inscribir a Baker Tilly Perú S.A.C. en la sección de “Entidades Valorizadoras comprendidas en la Ley N° 28739” del Registro Público del Mercado de Valores

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DIRECTORAL DE EMISORES Nº 062-2010-EF-94.06.3

Lima, 6 de agosto de 2010

VISTOS:

El expediente Nº 2010022176 y el Informe Interno Nº 481-2010-EF/94.06.3, del 06 de agosto de 2010, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28739, Ley que promueve el canje o redención de las acciones de inversión, establece en su artículo 7 que el valor de canje o redención de las referidas acciones será determinado por las entidades valorizadoras inscritas en el registro creado por CONASEV para tales efectos;

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 060-2006-EF/94.10 se modificó el Reglamento de Registro Público del Mercado de Valores y se incorporó el Capítulo VII referido a las Entidades Valorizadoras y se establecieron los requisitos que se deberán cumplir para obtener su inscripción como tales;

Que, Baker Tilly Perú S.A.C. ha solicitado su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores como entidad valorizadora comprendida en la Ley Nº 28739, Ley que promueve el canje o redención de las acciones de inversión;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Baker Tilly Perú S.A.C. ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, así como por el Reglamento del Sistema MVNet;

Que, el artículo 2, numeral 1, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las autorizaciones emitidas por CONASEV en el ejercicio de sus atribuciones deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página web de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 13 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo Nº 093-2002, así como por artículo 36, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir a Baker Tilly Perú S.A.C. en la sección de "Entidades Valorizadoras comprendidas en la Ley Nº 28739" del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Las personas que se incorporen a Baker Tilly Perú S.A.C. como directores, gerentes o personal técnico encargado de realizar los trabajos de valorización de empresas en el marco de la Ley Nº 28739, deberán cumplir con presentar la información referida al curriculum vitae y declaración jurada requerida por el artículo 36-A del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y, de ser el caso, acreditar la experiencia profesional en labores de valorización según lo dispuesto en el mismo artículo.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a Baker Tilly Perú S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA
Director de Emisores (e)

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Norma Metrológica Peruana sobre instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor. Cinemómetros

RESOLUCION DEL SERVICIO NACIONAL DE METROLOGIA Nº 002-2010-SNM-INDECOPI

Lima, 18 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 45 y a la Quinta Disposición complementaria de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1033, corresponde al Servicio Nacional de Metrología, establecer y aprobar las Normas de Metrología Legal;

Que, mediante Informe Técnico SNM Nº 010-2010, del 2010-08-08 se propone la aprobación del Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 013:2010 "INSTRUMENTOS DESTINADOS A MEDIR LA VELOCIDAD DE CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR. CINEMOMETROS", como Norma Metrológica Peruana, el mismo que se ha elaborado en base a la recomendación OIML R 91:1990 Radar equipment for the measurement of the speed of vehicles; norma UNE 26-444-92 vehículos de carretera. Instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor. Cinemómetros; Resolución (SECI) 7/09 del 2009-01-23. B.O. 2009-01-27; Modificación de la Resolución 753/98 de la ex Secretaria de Industria, Comercio y Minería del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de Argentina; Resolución 753/98, establece la reglamentación metrológica y técnica de bs cinemómetros. Secretaría de Industria, Comercio y Minería Metrología Legal de Argentina y Portaria Nº 115/1998 - Reglamento Técnico Metrológico - Ministerio de Industria, Comercio y Turismo del Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial - INMETRO - Brasil.

Que, el Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 013:2010 "INSTRUMENTOS DESTINADOS A MEDIR LA VELOCIDAD DE CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR. CINEMOMETROS" fue elaborado de acuerdo al Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metrológicas Peruanas y sometido a consulta pública a diversas organizaciones involucradas.

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Metrológica Peruana, y luego de la evaluación correspondiente,

RESUELVE:

APROBAR como Norma Metrológica Peruana, con carácter obligatorio, la siguiente:

NMP 013:2010 "INSTRUMENTOS DESTINADOS A MEDIR LA VELOCIDAD DE CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR. CINEMOMETROS".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Expresan reconocimiento a la labor de magistrada de juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Lima a cargo del expediente conocido como "Interceptaciones Telefónicas"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 289-2010-CE-PJ

Lima, 9 de agosto de 2010

VISTO:

El oficio s/n-34 JPL cursado por la doctora María Elena Martínez Gutiérrez, Juez del Trigésimo Cuarto Juzgado Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa Nº 152-2009-CE-PJ, de fecha 07 de mayo de 2009, por la naturaleza y trascendencia pública del proceso conocido como "Interceptaciones Telefónicas"; teniendo en cuenta además la pluralidad de sujetos procesales involucrados, tanto como por el copioso material incautado, se dispuso, entre otros aspectos, que el citado órgano jurisdiccional concluya el trámite del mencionado Expediente Nº 527-09 a nivel de su instancia, a dedicación exclusiva, debiendo informar oportunamente al finalizar dicha labor para la reapertura de su turno;

Segundo: Al respecto, mediante oficio s/n-34 JPL la doctora María Elena Martínez Gutiérrez, Juez del Trigésimo Cuarto Juzgado Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, comunica que ha cumplido con emitir "Informe Final" en el referido proceso judicial el mismo que ha sido remitido al Ministerio Público para los fines de ley, y que en fotocopias simples a fojas 1156 adjunta para conocimiento; informando asimismo sobre su culminación dentro del plazo legal;

Tercero: Que, del análisis del citado informe remitido en formato físico y virtual por la nombrada magistrada, como de su actuación y labor desempeñada las mismas que son de público conocimiento, se evidencia el cumplimiento de sus funciones con ponderación, transparencia, responsabilidad y capacidad profesional; motivo por el cual siendo una de las funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial velar por el respeto y garantías de este Poder del Estado así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias a efecto que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional; en similar perspectiva también es de su competencia expresar reconocimiento cuando el esfuerzo desplegado en cumplimiento del servicio de justicia así lo justifique;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Expresar reconocimiento a la doctora María Elena Martínez Gutiérrez, Juez del Trigésimo Cuarto Juzgado Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la esforzada labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales en su calidad de magistrada a cargo del Expediente N° 527-09, conocido como "Interceptaciones Telefónicas".

Artículo Segundo.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, a la Gerencia General del Poder Judicial y a la doctora María Elena Martínez Gutiérrez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARÍO PALACIOS DEXTRE

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Comisión de Selección para la designación de Jueces de Paz en el distrito de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 011-2010-CED-CSJC-PJ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Callao, 26 de julio de 2010

VISTA: La Resolución Administrativa N° 255-2010-CEPJ de fecha 13 de julio del año en curso, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que crea 18 Juzgados de Paz en el Distrito de Ventanilla, correspondiente al Distrito Judicial del Callao; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo Distrital, conjuntamente con el Presidente de la Corte Superior son los órganos de dirección de un Distrito Judicial, conforme lo establece el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa de vistos, se crea 08 Juzgados de Paz Urbanos en Ciudadela Pachacutec, 06 Juzgados en el Centro Poblado Nuestra Señora Virgen de las Mercedes - Mi Perú y 04 Juzgados en Ventanilla Norte, haciendo un total de 18 Juzgados de Paz Urbanos.

Que, en Sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la fecha, se acordó designar a la comisión de selección para la designación de Jueces de Paz de los juzgados antes mencionados, bajo la modalidad del Proceso Complementario, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Elección de Jueces de Paz, con la finalidad de administrar justicia en forma rápida y eficaz, por lo que debe emitirse la resolución administrativa correspondiente.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo Distrital, estando a las facultades conferidas por el artículo 96, incisos 14 y 19 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Sistema Peruano de Información Jurídica

en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del Señor Consejero Pedro Gustavo Cueto Chuman, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones correspondiente al presente año judicial:

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de Selección para la designación de JUEZ DE PAZ de los siguientes Juzgados: Juzgado de Paz en la Asociación de Vivienda Indoamérica (UPIS), con competencia además en los AA.HH Copivól, Balnearios, Asociación Vivienda Inca Pachacutec, Los Álamos, Sol y Mar, Inti Raymi, Fraternidad y Rafael de Noriega; Juzgado de Paz en la Asociación de Vivienda Kawachi, con competencia en los AA.HH Proa Chalaca, INP Libertad Primera, Santa Patricia, Juan Pablo II, Cooperativa INCOOP, Mercado Nuevo Horizonte, Mercado 2000, Asociación de Trabajadores IPD y Cooperativa Los Edificadores; Juzgado de Paz en la Asociación de Vivienda La Unión (UPIS) con competencia en los AA.HH García Ronceros, Nuevo Pachacútec, Inca Wasi, Garcilaso de la Vega, Costa Azul, Las Brisas, Los Bomberos, Pesquero, Cooperativa El Plaza; Juzgado de Paz en la Asociación de Vivienda Mercado Central (UPIS), con competencia en los AA.HH Sedapal, Unión Tahuantinsuyo, Asociación Trabajadores de Senati, Asociación Trabajadores Paracas, COVIPIP, Curva Labarthe, Cooperativa San Martín y Cosmovisión (II parte), Juzgado de Paz en la Urbanización El Mirador, con competencia en los Sectores: B-4, E1, E2, E3, E4, E5 y E6; Juzgado de Paz en la Urbanización Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, con competencia en los Sectores: A-1, A-2, A-3, A-4, B-1, B-2, C-1, C-2, C-3, C-4, D-1, D-2 y D-3; Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Hiroshima, con competencia en los AA.HH Villa Rica, Las Casuarinas, Los Cedros (II etapa), Los Olivos de la Paz, Pedro Labarthe (parte alta) y Chapín de Huántar; Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano José Olaya, con competencia en los AA.HH Nuevo Progreso, María Jesús Espinoza, 12 de Octubre, Monte Shalom, Armando Villanueva, Cueva de los Tallos e Hijos de Villa Los Reyes II; Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Santa Rosa, con competencia en los AA.HH Hijos de Mi Perú, Villa del Mar, Virgen del Rosario, Ampliación de Virgen del Rosario y Chavinillo; Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Confraternidad, con competencia además en los AA.HH 7 de Junio y Las Terrazas; Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Villa Emilia, con competencia en todo el AA.HH; Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Señor de los Milagros, con competencia además en los AA.HH Ampliación M, 15 de Julio, Los Jardines, Reinaldo Encalada, El Paraíso, Perú 2000, Los Jazmines y 14 de marzo; Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Villa Escudero, con competencia además en el AA.HH Tiwinsa; Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Jesús El Nazareno - El Arenal, con competencia en los AA.HH Ampliación El Arenal, Israel el Maestro, Señor de Luren, 13 de Noviembre y Super Manzana; Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Villa Los Reyes, con competencia en los AA.HH San José, Los Angeles, El Golfo de Ventanilla, Corazón de Jesús y Los Laureles; Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Hijos de Villa Los Reyes, con competencia en los AA.HH Nuevo Progreso, 12 de Octubre y Nueva Generación; Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Keiko Sofía Fujimori, con competencia en los AA.HH Los Cedros I, Los Cedros II (7mo sector), Las Lomas y Luis Felipe De Las Casas (II etapa); y Juzgado de Paz en la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita, con competencia en los AA.HH San Pedro, San Pablo, Luis Felipe De Las Casas, La Paz y Monte Sión; la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- **Dr. CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI** - Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien la presidirá.

- **Dr. PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMAN** (integrante)

- **Dr. JORGE ANTONIO GUIZADO SALCEDO** (integrante)

- **Dra. ROSARIO ANGELA QUIJANO SORIA** - Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del Callao (integrante).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión conformada presente el cronograma de actividades, el mismo que deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de Elección de Jueces de Paz, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y de los magistrados designados para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

S.S.
CESAR HINOSTROZA PARIACHI
OSWALDO ANCHANTE ANDRADE
VÍCTOR ARBULÚ MARTÍNEZ
JORGE GUIZADO SALCEDO

Crean una Minicentral de Notificaciones en el distrito de Ventanilla - Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 015-2010-CED-CSJC-PJ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Callao, 26 de julio de 2010

VISTO: El informe emitido por el Señor Consejero Diómedes De María Oswaldo Anchante Andrade; y,

CONSIDERANDO:

Que, una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital es la de vigilar la pronta administración de justicia, para lo cual puede adoptar las medidas administrativas que requiere el régimen interior del Distrito Judicial, asimismo adoptar acuerdos para que sus dependencias funcionen con eficiencia y oportunidad.

Que, en esa línea, es de conocimiento público que en el Distrito de Ventanilla funcionan 10 órganos jurisdiccionales que diariamente expiden resoluciones judiciales en los procesos de su competencia, cuyas notificaciones se realizan a través del Servicio de Notificaciones de la Sub Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, cuya sede se encuentra ubicada en la Avenida La Colonial Nº 3366 - Bellavista - Callao.

Que, el procedimiento que se sigue para notificar las resoluciones de los órganos jurisdiccionales de Ventanilla es el siguiente: Un empleado del Servicio de Notificaciones de la Gerencia General (SERNOT) llamado "recolector", se constituye diariamente a dicha sede para recoger todas las notificaciones y entregarlas a los sujetos procesales, lo que no se realiza en el momento ni en el mismo lugar, sino más bien los trae hasta la sede principal a fin de procesarlas, clasificarlas y luego distribuir las a los notificadores para su respectiva entrega en los domicilios legales o procesales de los justiciables.

Que, todo este procedimiento demora aproximadamente 30 días hasta devolver los cargos de notificación al órgano jurisdiccional correspondiente, hecho que está generando una serie de problemas como la frustración de diligencias judiciales programadas, la dilatación del trámite de los procesos y las críticas de la población por el retardo de la administración de justicia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia, ante esta coyuntura el Consejo Ejecutivo Distrital en sesión de la fecha, estando al informe del Señor Consejero Diómedes De María Oswaldo Anchante Andrade, acordó crear una Minicentral de Notificaciones en el Distrito de Ventanilla para atender los requerimientos de los 10 órganos jurisdiccionales de dicho distrito que a continuación se detalla: 01 Sala Superior Mixta, 03 Juzgados Especializados en lo Penal, 02 Juzgados Especializados Mixtos, 01 Juzgado Especializado de Familia Transitorio y 03 Juzgados de Paz Letrados.

Que, esta minicentral es indispensable por cuanto las notificaciones ya no tendrán que ser llevadas a la sede central para seguir el procedimiento ya mencionado, sino que todo se haría en la misma Sede de Ventanilla, lo que evitará actos administrativos innecesarios y hasta inútiles como el hecho de traer notificaciones desde Ventanilla hasta la sede principal del Callao para notificar a los sujetos procesales que tienen domicilio en el mismo Ventanilla, luego retornar para realizar la notificación, seguidamente los cargos traerlos nuevamente a la sede principal y luego enviarlos a la Sede de Ventanilla.

Que, esta minicentral no generará gastos al Poder Judicial ya que el Servicio de Notificaciones a cargo de la Gerencia General, puede destacar a notificadores de la sede central al Distrito de Ventanilla, en un número adecuado que será establecido por la misma Gerencia General en coordinación con la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de las facultades conferidas por el artículo 96, incisos 3, 10 y 19 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del Señor Consejero Pedro Gustavo Cueto Chuman, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones correspondientes al presente año judicial:

RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR una Minicentral de Notificaciones en el Distrito de Ventanilla - Callao, para atender a todos los órganos jurisdiccionales ubicados en dicha jurisdicción.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, en coordinación con la Sub Gerencia de Servicios Judiciales a cargo de SERNOT, brinde el apoyo necesario para la implementación de la Minicentral de Notificaciones creada mediante la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y de los señores magistrados de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.
CESAR HINOSTROZA PARIACHI
OSWALDO ANCHANTE ANDRADE
VÍCTOR ARBULÚ MARTÍNEZ
JORGE GUIZADO SALCEDO

Designan juez supernumerario del Juzgado Mixto de Huaycán en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 656-2010-P-CSJLI-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 18 de agosto de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 62289-2010, el doctor Miguel Enrique Becerra Medina, Juez Titular del Juzgado Mixto de Huaycán, solicita se le conceda licencia sin goce de haber a partir del 18 al 20 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, estando a la licencia sin goce de haber del doctor Becerra Medina.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial".

Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero: CONCEDER al doctor MIGUEL ENRIQUE BECERRA MEDINA, Juez Titular del Juzgado Mixto de Huaycán, licencia sin goce de haber a partir del 18 al 20 de agosto del año en curso.

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor ANIBAL JOSÉ SALINAS QUISPE, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Huaycán, a partir del 18 al 20 de agosto del presente año.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Designan Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 657-2010-P-CSJLI-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 20 de agosto de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 53766-2010, el doctor Justino Bravo Checcori, Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, solicita se le conceda hacer uso de su período vacacional a partir del 01 al 30 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta amparable la solicitud por el referido Magistrado, por tratarse de un derecho Constitucional normado, por lo que es necesario designar un Magistrado, con el fin de no alterar el normal funcionamiento de las labores jurisdiccionales, mientras dure el período de vacaciones del doctor Bravo Checcori.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que “(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)”.

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la “Ley de la Carrera Judicial”. Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes

Sistema Peruano de Información Jurídica

encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER al doctor JUSTINO BRAVO CHECCORI, Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado Chorrillos, hacer uso de su descanso físico vacacional del 01 al 30 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora DELIA GRACIELA FLORES GALLEGOS, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, a partir del 01 al 30 de setiembre del presente año, por las vacaciones del doctor Justino Bravo Checcori.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Designan Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 658-2010-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 20 de agosto de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 66252-2010, la doctora Teresa Solís De la Cruz, Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo, de salud a partir del 19 de agosto del presente año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, estando a la licencia por salud de la doctora Solís De la Cruz.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que “(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)”.

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la “Ley de la Carrera Judicial”. Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la doctora TERESA SOLÍS DE LA CRUZ, Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima, licencia con goce de haber por motivo de salud, a partir del 19 de agosto del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora OLINDA VICTORIA PAZ CORONADO, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima, a partir del 23 de agosto del presente año y mientras dure la licencia por salud de la doctora Teresa Solís de la Cruz.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, comuníquese cúmplase y archívese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Incorporan y registran firma de Rector de universidad como miembro del Pleno de la
Asamblea Nacional de Rectores**

RESOLUCION Nº 0709-2010-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 27 de julio de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nº 58-2010/UCT-R, de fecha 16 de julio de 2010; Nº 055-2010/UCT-P, de fecha 05 de abril de 2010; Nº 20-2010/UCT-R, de fecha 17 de mayo de 2010; y Nº 18-2010/UCT-SG, de fecha 14 de junio de 2010, y Resolución Nº 084-2010-CONAFU, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, la Ley Nº 23733 Ley Universitaria, concordante con el artículo 7 del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades por Resolución Nº 084-2010-CONAFU, de fecha 26 de febrero de 2010, otorga la autorización definitiva de funcionamiento a la Universidad Católica de Trujillo luego del período mínimo de evaluación de cinco años o del período de prórroga concedido, establecido en el artículo 83 del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del mencionado Consejo, aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005;

Que, mediante oficios de vistos y con la documentación sustentatoria correspondiente, la Universidad Católica de Trujillo, informa que el Arzobispado Metropolitano de Trujillo, en su calidad de Presidente de la Asociación Civil UCT y de conformidad con sus Estatutos, mediante Decreto Nº 37/10-AT-A de fecha 23 de marzo de 2010, nombra al Ing. Letelier Mass Villanueva, rector de esa Casa de Estudios, para el período del 23 de marzo de 2010 al 22 de marzo de 2015;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733, en uso de las atribuciones al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Católica de Trujillo, Ingeniero Letelier Mass Villanueva, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores, estará vigente desde el 23 de marzo de 2010 al 22 de marzo de 2015.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaria Ejecutiva y a la Secretaria General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ

Rector de la Universidad Ricardo Palma y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO

Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

Incorporan y registran firma de Rector de universidad como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

RESOLUCION Nº 0716-2010-ANR COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 5 de agosto de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nº 186-2010-SG-AUPSJB, de fecha 27 de julio de 2010; Nº 041-2010-DEJ-AUPSJB, de fecha 21 de julio de 2010; Nº 145-2010-SG-AUPSJB, de fecha 09 de julio de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 la Ley Nº 23733 Ley Universitaria, concordante con el artículo 7 del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficios de vistos y con la documentación sustentatoria correspondiente, la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista comunica a la Asamblea Nacional de Rectores la designación del doctor Rafael Urrelo Guerra como rector de esa Casa de Estudios, para el período del 23 de junio de 2010 al 26 de junio de 2015; en razón a la renuncia del doctor Víctor César Mayhuasca Cabrera;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, Doctor Rafael Urrelo Guerra, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores, estará vigente desde el 23 de junio de 2010 al 26 de junio de 2015.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaria Ejecutiva y a la Secretaria General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ

Rector de la Universidad Ricardo Palma y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO

Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

**Incorporan y registran firma de Rector de universidad como miembro del Pleno de la
Asamblea Nacional de Rectores**

RESOLUCION Nº 0725-2010-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 11 de agosto de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTO:

El oficio Nº 048-2010-OSG-R, de fecha 12 de mayo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 la Ley Nº 23733 Ley Universitaria, concordante con el artículo 7 del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficios de vistos y con la documentación sustentatoria correspondiente, la Universidad Nacional del Callao comunica a la Asamblea Nacional de Rectores la elección del ingeniero doctor Manuel Alberto Mori Paredes como rector de esa Casa de Estudios, para el período del 19 de julio de 2010 al 18 de julio de 2015; en razón a que el 18 de julio del año en curso finalizó las funciones de la anterior autoridad universitaria;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional de Callao, Ingeniero Doctor Manuel Alberto Mori Paredes, como miembro del Pleno de la Asamblea

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores, está vigente desde el 19 de julio de 2010 al 18 de julio de 2015.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaria Ejecutiva y a la Secretaria General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ

Rector de la Universidad Ricardo Palma y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO

Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

Incorporan y registran firma de Rector de universidad como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

RESOLUCION Nº 0730-2010-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 12 de agosto de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nº 072-2010-R-UDCH, de fecha 11 de agosto de 2010, y Nº 400-2010-SG-UDCH, de fecha 10 de agosto de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Universitaria Nº 23733, concordante con el artículo 7 del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficios de vistos y con la documentación sustentatoria correspondiente, la Universidad Particular de Chiclayo comunica a la Asamblea Nacional de Rectores la elección del doctor Roger Pingo Jara como rector de esa Casa de Estudios, para el período del 25 de junio de 2010 al 24 de junio de 2015; en razón a la renuncia irrevocable del arquitecto Augusto Virgilio Tello Amenero;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Particular de Chiclayo, Doctor Roger Pingo Jara, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores, estará vigente desde el 25 de junio de 2010 al 25 de junio de 2015.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaria Ejecutiva y a la Secretaria General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ

Rector de la Universidad Ricardo Palma y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO

Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

Autorizan viaje de Presidente de la ANR para participar en evento que se llevará a cabo en Argentina

RESOLUCION Nº 0727-2010-ANR**COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

Lima, 12 de agosto de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La comunicación de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Interuniversitario Nacional con sede en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, de fecha 26 de julio de 2010, memorando Nº 723-2010-DGPU-ANR de fecha 10 de agosto de 2010 y memorando Nº 231-2010-D.PPSTO/DGPU/ANR de fecha 09 de agosto de 2010 y memorando Nº 679-2010-SE de fecha 06 de agosto de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, miembro del Consejo Universitario Iberoamericano (CUIB) mediante comunicación del Consejo Interuniversitario Nacional con sede en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, ha sido convocado para participar del encuentro denominado "LA CONFORMACIÓN DEL ESPACIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO Y EL ESPACIO IBEROAMERICANO DEL CONOCIMIENTO", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el día 30 de agosto de 2010;

Que, mediante memorando Nº 723.-2010-DGPU-ANR la Directora General de Planificación Universitaria, alcanza la disponibilidad presupuestaria para el viaje del señor Presidente de nuestra

Sistema Peruano de Información Jurídica

Institución en comisión de servicio; precisada por la Dirección de Presupuesto con memorando N° 231-2010-D.PPSTO/DGPU/ANR;

Que, mediante memorando N° 679-2010-SE el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución que autorice el viaje del doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, para que participe en el encuentro precitado, viajando el 29 de agosto y retornando el 31 de agosto de 2010, precisando que los gastos de los pasajes aéreos de LimaBuenos Aires-Lima y los impuestos de aeropuerto serán asumidos por el Consejo Universitario Iberoamericano (CUIB);

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores y miembro del Consejo Universitario Iberoamericano (CUIB), a fin de que participe en el encuentro denominado "LA CONFORMACIÓN DEL ESPACIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO Y EL ESPACIO IBEROAMERICANO DEL CONOCIMIENTO", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina el día 30 de agosto de 2010.

Artículo 2.- Precisar que la fecha de inicio del viaje está prevista para el día 29 de agosto de 2010 y el retorno el día 31 de agosto del año en curso. Los gastos de pasajes aéreos serán asumidos por el Consejo Universitario Iberoamericano (CUIB) y los gastos que asume la Asamblea Nacional de Rectores, corresponden a los siguientes rubros:

- Viáticos por tres días:

03 días en Buenos Aires, Argentina
(América del Sur):

(US\$ 200 x día) US\$ 600.00

- Tarifa Corpac (TUUA): US\$ 31.00

Artículo 3.- El egreso asumido por la Asamblea Nacional de Rectores conforme a los detalles precitados en el art. 2 de la presente resolución se afectará a la Específica del Gasto 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio; Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios; Componente 3.000010 Acciones De La Alta Dirección; Actividad 1.000110 Conducción y Orientación Superior y por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 4.- Dentro de los ocho (08) días luego de su retorno, el referido funcionario, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 5.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ

Rector de la Universidad Ricardo Palma y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Encargan la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al Primer Adjunto

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 020-2010-DP

Lima, 18 de agosto de 2010

VISTO:

El Memorando N° 137-2010-DP/GA, remitido por el Jefe de Gabinete, por el que solicita la emisión de la resolución que encargue el Despacho de la Defensora del Pueblo, del 22 al 30 de agosto del 2010 inclusive, por motivos personales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo es un organismo autónomo con rango constitucional que se rige por lo establecido en su Ley Orgánica, Ley N° 26520;

Que, mediante el documento de visto se comunica que la Defensora del Pueblo se ausentará de la Institución por motivos personales, del 22 al 30 de agosto del 2010 inclusive;

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al Primer Adjunto, abogado Eduardo Ernesto Vega Luna, del 22 al 30 de agosto del 2010 inclusive, y en tanto dure la ausencia de la Defensora del Pueblo, conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y de conformidad con lo establecido en los literales d), f) y p) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP, modificado mediante Resolución Defensorial N° 019-2009/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al abogado Eduardo Ernesto VEGA LUNA, Primer Adjunto a la Defensora del Pueblo, del 22 al 30 de agosto del 2010, inclusive; y en tanto dure la ausencia de la Titular de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen inscripción de LP Consultoría & Estudio en Comunicación, Marketing y Publicidad S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCION Nº 589-2010-JNE Expediente Nº J-2010-0634

Lima, diecinueve de julio de dos mil diez.

VISTO el pedido de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulado por Gerardo Manuel Durán Pérez, en calidad de representante legal de "LP CONSULTORÍA & ESTUDIO EN COMUNICACIÓN, MARKETING Y PUBLICIDAD S.A.C."

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la Ley Nº 27369, modificatoria de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que toda persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión debe inscribirse ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, faculta al Jurado Nacional de Elecciones a establecer los requisitos que deberán contener las encuestas o sondeos a publicarse o difundirse, adicionales al nombre del encuestador y la ficha técnica (fecha, sistema de muestreo, tamaño, nivel de representatividad y margen de error).

Finalmente, autoriza al Jurado Nacional de Elecciones a suspender del registro a la persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión y que no se ajusten estrictamente a los procedimientos normados.

2. Mediante el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución Nº 390-2005-JNE y modificado por Resolución Nº 355-2006-JNE, se precisaron los requisitos para la inscripción de las encuestadoras y los referidos al contenido de las encuestas y ficha técnica.

3. El solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma reglamentaria antes precisada, señalando su domicilio y acreditando al profesional calificado; por lo que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones deberá asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a "LP CONSULTORÍA & ESTUDIO EN COMUNICACIÓN, MARKETING Y PUBLICIDAD S.A.C."; la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente a dicha encuestadora, asignándole como código de identificación el Registro Nº 195-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SIVINA HURTADO
MINAYA CALLE
MONTROYA ALBERTI
VELARDE URDANIVIA
BRAVO BASALDÚA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Secretario General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**Designan Subgerente de Servicios Generales de la Gerencia de Administración****RESOLUCION JEFATURAL Nº 729-2010-JNAC-RENIEC**

Lima, 19 de agosto de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 3307-2010/GAD/RENIEC (13AGO2010), de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 9 de la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 552-2010-JNAC/RENIEC del 23 de junio de 2010, se encargó al señor JAVIER FRANCISCO ALVARADO DÍAZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Servicios Generales de la Gerencia de Administración;

Que, la Jefatura Nacional ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Sub Gerente de Servicios Generales al señor JAVIER FRANCISCO ALVARADO DÍAZ, asignándole la plaza correspondiente contemplada en el Cuadro Para Asignación de Personal, vigente, por lo cual corresponde dar por concluido el encargo señalado en el considerando precedente;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el literal h) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 650-2010-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha, el encargo del señor JAVIER FRANCISCO ALVARADO DÍAZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Servicios Generales, conferido mediante Resolución Jefatural Nº 552-2010-JNAC/RENIEC.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor JAVIER FRANCISCO ALVARADO DÍAZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Servicios Generales de la Gerencia de Administración, asignándole la plaza que corresponda de acuerdo al Cuadro Para Asignación de Personal.

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural, a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 8707-2010

Lima, 10 de agosto de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Fátima Milagros Soto Gómez para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1. - Corredores de Seguros de Ramos Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 9 de febrero de 2010, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señorita Fátima Milagros Soto Gómez con matrícula Nº N4016 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1. - Corredores de Seguros de Ramos General es, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros**RESOLUCION SBS Nº 8830-2010**

Lima, 12 de agosto de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor James Obed Pérez Romero para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1. - Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 2 de febrero de 2010, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor James Obed Pérez Romero con matrícula Nº N4017 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de oficinas en los departamentos de Lima y Tacna**RESOLUCION SBS Nº 8913-2010**

Lima, 13 de agosto de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas, el día 06 de agosto de 2010, para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres (03) agencias de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las citadas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", mediante Informes N°s. 139, 140 y 141-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas, la apertura de tres (3) oficinas según se detalla:

- Agencia denominada Oficina Magdalena, ubicada en el jirón Augusto Bolognesi N° 397, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

- Agencia denominada Oficina Tacna, ubicada en la avenida San Martín N° 625, distrito, provincia y departamento de Tacna.

- Agencia denominada Oficina Angamos Open Plaza, ubicada en el Local LC 61 del Centro Comercial Angamos Open Plaza, sito en la avenida Tomás Marsano N° 961, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aceptan donación de equipos médicos que serán utilizados en el Hospital Regional de Cajamarca

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 049-2010-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 09 de agosto de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de agosto del año 2010; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 004-2010-GR.CAJ-CR/CODESO, evacuado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, referente a la aprobación de la aceptación de la donación en equipos médicos, realizada por la ASOCIACIÓN PERUVIAN AMERICAN SOCIETY - PAMS DEL PERÚ, a favor del Gobierno Regional Cajamarca, con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Ley N° 28905, "Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior", el artículo 1 establece que el objeto de esta ley es para facilitar el despacho aduanero de las mercancías provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable a título de donación. De otro lado el mismo cuerpo normativo en el artículo 10 señala que "La Contraloría General de la República realiza las acciones de control sobre los actos de aceptación, de aprobación, de la entrega a sus beneficiarios, y del cumplimiento del objeto que motivó la donación. Para los efectos del presente artículo la Contraloría General de la República coordina, en lo que corresponde, con la APCI y con los sectores respectivos";

- Que, el Decreto Supremo N° 021-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, en el artículo 3 prescribe que "Las donaciones de mercancías provenientes del exterior serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF". De otro lado en el artículo 4 señala que para la expedición de la Resolución de aprobación de donación, los Donatarios deberán presentar ante el Sector correspondiente, los documentos indicados en el artículo 4 del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF;

- Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-EF, se aprueba el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones, en el artículo 3, numeral 3.1 establece que "Las donaciones que se efectúen a título gratuito a las entidades y dependencias del Sector Público serán aprobadas por Resolución Ministerial del Sector correspondiente", y en el numeral 3.2 señala que para efecto de la Ley del IGV e ISC y la Ley General de Aduanas, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Presidencia del Consejo de Ministros serán los Sectores que expedirán la Resolución Ministerial de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de Presidencia del Consejo de Ministros: Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Esta misma norma en el artículo 4 literal d) establece que para la expedición de las resoluciones ministeriales de aprobación de donaciones, los donatarios o los donantes, de ser el caso, deberán presentar, ante el Sector correspondiente, dentro de la documentación la Resolución de aceptación de la donación, Acuerdo de Concejo Municipal o Regional, de corresponder, mediante la cual se acepta la donación;

- Que, mediante Carta de Donación de fecha 25 de mayo del año 2010, el Director de PAMS de la Misión de Cajamarca, Dr. Aníbal Zambrano Burga, solicita al Director Regional de Salud Cajamarca, Dr. Fredy Regalado Vásquez, que dentro del Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional y PAMS, realice el trámite correspondiente para la expedición de la Resolución de Aceptación de la donación, así como la aprobación de la donación cuyas especificaciones son las siguientes:

- Entidad Donante: Peruvian American Medical Society - Misión Cajamarca, con domicilio en la ciudad de San Luis de Mosouri.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- A beneficio de: Gobierno Regional de Cajamarca - Hospital Regional de Cajamarca.
- Mercancías: Unidad de electrocauterio ERBE-ICC-200 Modelo 10128-204, una fuente de luz Olympus excera, CU160 y una cámara Olympus excera CU160.
- Valor económico del total de la donación: US\$ 8,000 (Ocho Mil Dólares Americanos)
- Destino de la donación: Para ser usado por el Departamento de Gastroenterología del Hospital Regional de Cajamarca.
- Que, mediante Carta de Donación de fecha 25 de mayo del año 2010, el Director de PAMS de la Misión de Cajamarca, Dr. Aníbal Zambrano Burga, solicita al Director Regional de Salud Cajamarca, Dr. Fredy Regalado Vásquez, que dentro del Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional y PAMS, realice el trámite correspondiente para la expedición de la Resolución de Aceptación de la donación, tal y como se realizará con la donación indicada en el párrafo precedente, así como la aprobación de la donación cuyas especificaciones son las siguientes:
 - Entidad Donante: Peruvian American Medical Society - Misión Cajamarca, con domicilio en la ciudad de San Luis de Mosouri.
 - A beneficio de: Gobierno Regional de Cajamarca - Hospital Regional de Cajamarca.
 - Mercancías: Equipo de Artroscopía con fuente de luz, cámara, sistema de rasuración eléctrico, sistema de rasuración manual, cables de fibra óptica e instrumentos.
 - Valor económico del total de la donación: US\$ 11,000 (Once Mil Dólares Americanos)
 - Destino de la donación: Proporcionar un equipo valioso para el departamento de Ortopedia, para ser usado en el Hospital Regional de Cajamarca.
 - Que, mediante Oficio N° 921-2010-OGCI/MINSA, de fecha 07 de julio del año 2010, la Directora General de la Oficina General de Cooperación Internacional, señora Liliana La Rosa Huertas, remite al Director del Hospital Regional de Cajamarca la opinión Técnica de donación proveniente de! Exterior efectuada por la ASOCIACION PERUVIAN AMERICAN SOCIETY - PAMS, en los siguientes términos: a) La Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento - DGIEM ha remitido el memorando N° 1235-2010-DGIEM/MINSA, con el cual da su conformidad respecto de los equipos médicos indicados en el Informe N° 0354-2010-de-DGIEM/MINSA. b) La Dirección Regional de Salud deberá comunicar a la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento - DGIEM y a la Oficina General de Cooperación Internacional de este Ministerio, que los equipos donados se encuentran operativos. c) luego de la evaluación efectuada a la documentación presentada esta Oficina General emite la opinión favorable y traslada fotocopia de lo resuelto por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento - DGIEM con relación de la donación a favor del Hospital Regional de Cajamarca;
 - Que, mediante Oficio N° 2466-2010-GR.CAJ-DRSC/OEPE, de fecha 20 de julio del año 2010, el Director Regional de Salud Cajamarca, Dr. Fredy Regalado Vásquez, hace de conocimiento del Gerente General Regional, Ing. Herbert Villar Rojas, que dentro del marco del Convenio firmado entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la ASOCIACIÓN PERUVIAN AMERICAN SOCIETY - PAMS; se está recibiendo dos (02) donaciones de equipos médicos, uno para el servicio de gastroenterología: fuente de luz, cámara y un electrocauterio por un valor total de \$8000.00, y un instrumento de artroscopia por un valor total de \$ 11000.00, los cuales tendrán por finalidad atender a los pacientes del Hospital Regional de Cajamarca, en tal sentido se ha

Sistema Peruano de Información Jurídica

procedido a la evaluación respectiva, y se ha recepcionado material e instrumental médico (bienes patrimoniales). En este sentido le solicitó disponga las acciones pertinentes, para emisión del Informe Técnico tanto de la Oficina de Patrimonio como de Asesoría Jurídica; para luego ser visto por Junta de Gerentes y ser enviado al Consejo Regional para su aprobación de Aceptación de Donación;

- Que, mediante Informe Legal N° 50-2010-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 23 de julio del año 2010, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Luis Felipe Sánchez Jaramillo, remite al Presidente del Consejo Regional, Ing. Wilson Nicolás Flores Castillo, opinión legal sobre aceptación de donación de equipos médicos dentro del marco del Convenio firmado entre el Gobierno Regional Cajamarca y la ASOCIACION PERUVIAN AMERICAN SOCIETY - PAMS, por un valor de \$19 000,00, en los términos siguientes: 1) La presente donación está sujeta a lo dispuesto por la Ley N° 28905 Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF. 2) Corresponde al Ministerio de Salud aprobar dicha donación, previa presentación de la documentación que refiere el artículo 4 del Reglamento indicado en el acápite anterior, concordante con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 096-2007-EF, que aprueba el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las donaciones. 3) De conformidad con lo dispuesto numeral 3.1 del artículo 3 y literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 096-2007-EF, para la tramitación de Resolución de Aceptación de la donación se requiere el Acuerdo de Consejo Regional, mediante el cual se acepta la donación. Por lo que opinó favorablemente por la aceptación de la donación mediante Acuerdo de Consejo Regional;

- Que, mediante Informe Técnico N° 083-2010-GRCAJ/DRA-D.PAT, de fecha 23 de julio del año 2010, el Director de Patrimonio del Gobierno Regional Cajamarca, CP.C Marco Salazar Salazar, emite opinión favorable para la aceptación de la donación en equipos médicos a favor del Gobierno Regional de Cajamarca - Hospital Regional de Cajamarca;

- Que, mediante Oficio N° 0327-2010-GR.CAJ/P, de fecha 04 de agosto del año 2010, el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Econ. Jesús Coronel Salirrosas, remite al presidente del Consejo Regional Cajamarca, Ing. Wilson Nicolás Flores Castillo, solicitándole que por su intermedio se ponga a consideración del Pleno del Consejo Regional la aprobación de la donación en equipos médicos dentro del marco del convenio firmado entre el Gobierno Regional Cajamarca y la ASOCIACIÓN PERUVIAN AMERICAN SOCIETY - PAMS, por un valor de \$ 19 000.00 DOLARES AMERICANOS;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GR.CAJCR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero: ACEPTAR la donación proveniente del exterior, realizada por la ASOCIACIÓN PERUVIAN AMERICAN SOCIETY - PAMS DEL PERÚ, a favor de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, la cual será utilizado por el Departamento de Gastroenterología y de Ortopedia del Hospital Regional de Cajamarca. Los bienes donados, consistentes en equipos médicos tienen las siguientes especificaciones:

1. Para el Departamento de Gastroenterología:

- Entidad Donante: Peruvian American Medical Society
- Misión Cajamarca, con domicilio en la ciudad de San Luis de Mosouri.
- A beneficio de: Gobierno Regional de Cajamarca -

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Mercancías: Hospital Regional de Cajamarca.
Unidad de electrocauterio ERBE-ICC-200 Modelo 10128-204, una fuente de luz Olympus excera, CU160 y una cámara Olympus excera CU160.
- Valor económico: US\$ 8,000 (Ocho Mil Dólares Americanos).
- Destino de la donación: Para ser usado por el Departamento de Gastroenterología del Hospital Regional de Cajamarca.

2. Para el departamento de Ortopedia:

- Entidad Donante: Peruvian American Medical Society
- Misión Cajamarca, con domicilio en la ciudad de San Luis de Mosouri.
- A beneficio de: Gobierno Regional de Cajamarca - Hospital Regional de Cajamarca.
- Mercancías: Equipo de Artroscopía con fuente de luz, cámara, sistema de rasuración eléctrico, sistema de rasuración manual, cables de fibra óptica e instrumentos.
- Valor económico: US\$ 11,000 (Once Mil Dólares Americanos).
- Destino de la donación: Proporcionar un equipo valioso para el departamento de Ortopedia, para ser usado en el Hospital Regional de Cajamarca.

Segundo: DISPONER que la Dirección Regional de Salud - Cajamarca, proceda a incorporar los bienes donados especificados en el artículo anterior, dentro de su Patrimonio Sectorial.

Tercero: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILSON NICOLÁS FLORES CASTILLO
Consejero Delegado
Pdte. Consejo Regional

Aceptan donación dineraria destinada a cancelar el valor de servicios médicos que se brindan en el Puesto de Salud de Choropampa

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 051-2010-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 09 de agosto de 2010

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de agosto del año 2010; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 002-2010-GR.CAJ-CR/CODESO, evacuado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, referente a la aceptación de la donación

Sistema Peruano de Información Jurídica

dineraria efectuada por la Compañía de Seguros Pacífico Peruano Suiza a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 69, refiere: "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad...";

- Que, mediante Carta S/N, de fecha 01 de junio del año 2010, el Ejecutivo de Cuentas de Marsh Perú S.A. Corredores de Seguros, señor Javier Orrillo Flores, remite al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca el cheque N° 00749236 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 45/100 NUEVOS SOLES (S/.52,970.45), girado por la Compañía de Seguros Pacífico Peruano Suiza a favor del Gobierno Regional de Cajamarca para que sea transferido al marco presupuestal de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA, en virtud al Convenio de Atención Médica Ambulatoria suscrito entre esta Institución y la Compañía de Seguros Pacífico Peruano Suiza, el 26 de abril de 2004, y Convenio de Donación 2010 celebrado entre ambas entidades. Este segundo convenio en su cuarta cláusula (de las condiciones de la Donación) señala: "Por medio del presente las partes convienen en sujetar la donación realizada por PACIFICO a favor de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA, a la condición de que el dinero materia de la presente donación sea utilizado por la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA, única y exclusivamente para cancelar el valor de los servicios médicos que se brindan en el Puesto de Salud de Choropampa, y que consisten en la contratación de un médico y un técnico en enfermería. El incumplimiento de lo pactado en la presente cláusula originará la invalidación de la presente donación";

- Que, con Informe N° 055-2010-2010-GR.CAJ/DRA -DT/UC, de fecha 10 de junio del año 2010, la responsable de Caja del Gobierno Regional Cajamarca, C.P.C. Martha Urteaga Valera, informa a la Directora de la Oficina de Tesorería, CPC Cecilia Valera Cabrera, que dando atención al Oficio N° 646-2010-GR-CAJ/DRA, se ha realizado el Depósito del Cheque N° 00749236 - Banco de Crédito con P/D N° 41511825 por el importe de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 45/100 NUEVOS SOLES (S/.52,970.45) de la Compañía de Seguros Pacífico Peruano Suiza por donativo a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, depositado en la Cuenta N° 0761-03178-Donaciones y Transferencias del Gobierno Regional Cajamarca;

- Que, mediante Oficio N° 235 -2010-GR-CAJ-DRA/DT, de fecha 11 de junio del año 2010, Directora de la Oficina de Tesorería, CPC Cecilia Valera Cabrera, le comunica a la Directora Regional de Administración, Ing. Rosa Pinelo Chumbe, que en atención al proveído del Oficio N° 646-2010-GR-CAJ/DRA se ha recepcionado el cheque N° 00749236- Banco de Crédito, emitido a nombre del Gobierno Regional de Cajamarca por la donación recibida de Pacífico Seguros Suiza a la DIRESA para la atención médica ambulatoria, y depositado en la Cuenta Corriente N° 076-031708 con tipo de recursos "9" perteneciente a esta Sede Unidad Ejecutora 775, fines de contar con la resolución de aceptación de la donación aprobada por el Concejo Regional y poder realizar el traslado de fondos a la DIRESA;

- Que, mediante Oficio N° 289-2010-GR-CAJ/DRAJ, de fecha 24 junio del año 2010, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cajamarca, Dr. César Vásquez Rebaza, remite al Gerente General Regional, Ing. Carlos Esteves Ostolaza, opinión legal sobre

Sistema Peruano de Información Jurídica

donación, señalando que de conformidad a lo que prescribe la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 69: "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y ...", la donación a favor del Gobierno Regional de Cajamarca por parte de la Compañía de Seguros Pacífico Peruano Suiza, materia del presente expediente, debe ser aprobada por el Consejo Regional mediante el respectivo Acuerdo, por lo cual deben derivarse todos los actuados a dicho Colegiado para su pronunciamiento correspondiente. Luego de ello, se deberá proceder mediante Resolución Ejecutiva Regional aprobar su incorporación en el marco presupuestal del Gobierno Regional Cajamarca;

- Que, mediante Oficio N° 1383-2010-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 07 de julio del año 2010, el Secretario General del Gobierno Regional Cajamarca, Abog. Alex Novoa Gálvez, remite al Presidente del Consejo Regional Cajamarca el Acuerdo de Directorio de Gerentes N° 01 de Sesión Extraordinaria N° 010-2010-GR.CAJ/DGR, mediante el cual se acuerda por unanimidad APROBAR a pertinencia, reflejada en derivar al Consejo Regional, a fin que se incluya en la agenda próxima de Sesión de Consejo Regional la donación a favor del Gobierno Regional Cajamarca (DIRESA) por parte de la Compañía Seguros Pacífico Peruano Suiza.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero: ACEPTAR la donación dineraria de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 45/100 NUEVOS SOLES (S/.52,970.45), efectuada por la Compañía de Seguros Pacífico Peruano Suiza a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, monto que será transferido a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, única y exclusivamente para cancelar el valor de los servicios médicos que se brindan en el Puesto de Salud de Choropampa, y que consisten en la contratación de un médico y un técnico en enfermería. Esto en virtud al Convenio de Donación 2010 celebrado entre ambas entidades, cuyo texto se adjunta en folios tres (03) y forma parte del presente acuerdo.

Segundo: DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, proceda a la incorporación en el marco presupuestal institucional el monto de la donación ascendente a CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 45/100 NUEVOS SOLES (S/.52,970.45), por tratarse de una donación dineraria, luego de lo cual será transferido a la Dirección Regional de Salud Cajamarca para cancelar el valor de los servicios médicos que se brindan en el Puesto de Salud de Choropampa, y que consisten en la contratación de un médico y un técnico en enfermería, en cumplimiento del Convenio de Donación 2010 celebrado entre la Dirección Regional de Salud Cajamarca y la Compañía de Seguros Pacífico Peruano Suiza.

Tercero: DISPONER que la Dirección Regional de Administración proceda a realizar los trámites para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de esta donación, por cuanto supera las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.

Cuarto: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Sistema Peruano de Información Jurídica

WILSON NICOLÁS FLORES CASTILLO
Consejero Delegado
Pdte. Consejo Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Establecen beneficios tributarios en el distrito

ORDENANZA Nº 212-2010-A-MDA

Ancón, 27 de julio de 2010

VISTO:

El Informe Nº 310-2010-GA/GR, de la Gerencia de Administración, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 y el artículo 195 inciso 4) de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y otorgar exoneraciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el marco del artículo 60 inciso b) del Decreto Legislativo 776-Ley de Tributación Municipal, dicha norma establece que las Municipalidades pueden suprimir tasas y contribuciones municipales sin límites legales;

Que la norma IV - PRINCIPIO DE LEGALIDAD, del Decreto Supremo Nº 135-99-EF-Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden entre otras atribuciones suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias y exoneraciones de ellas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que la última parte del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece excepcionalmente , que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la nueva Administración Municipal establecer acciones que permitan incrementar la recaudación y generar una conciencia tributaria en la población del Distrito, otorgando para ello en forma excepcional, facilidades que permitan a los contribuyentes cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, la crisis económica por la que atraviesa nuestro distrito ha llevado a los contribuyentes al incumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias, siendo necesario incentivar y otorgar facilidades de pago para una mayor contribución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto, en mérito a las facultades conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto de la mayoría de los miembros del Concejo, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA
QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE ANCON

Artículo Primero.- APROBAR EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA, para todos los contribuyentes o responsables tributarios de la jurisdicción en el distrito de Ancón.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA de Incentivos al Contribuyente de Ancón, son los siguientes:

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes acumulados a la fecha de cancelación de los tributos que adeuden, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/ o Administrativas y Convenios de Fraccionamiento de Pago y que se encuentren en cualquier instancia administrativa y/o cobranza coactiva, debiendo cancelar en este último caso el 50% de las costas procesales que se hubieren generado a la fecha de cancelación.

2. Condonación de las Multas Tributarias por omisión a la presentación de la Declaración Jurada de Autovaluo, Transferencia de Dominio, Aumento de Valor, descargo de Predios, etc.

3. Condonación del 100% del monto Insoluto de las deudas pendientes de pago por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, incluido el costo de emisión, de los períodos anteriores al año 2008 a los contribuyentes que cancelen el íntegro de sus deudas pendientes por arbitrios municipales correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009.

4. Condonación del 50% de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2008 y 2009 a los contribuyentes o responsables tributarios mayores de 65 años, aun cuando no gocen del una pensión de cesantía o jubilación, siempre que el predio del que sean titulares sea único, unifamiliar, este destinado para casa habitación y que el beneficiario haga vivencia en el, pudiendo aceptarse un solo anexo adicional destinado a comercio servicio menor siempre que prevalezca el uso de casa habitación. Para acogerse a este Beneficio Especial, el administrado deberá solicitarlo por escrito con una Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones establecidas. La Sub Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización verificara en la Declaración Jurada de Autovaluo registrada en la base de datos y elevara informe a la Gerencia de Rentas quien resolverá sobre el acogimiento al presente beneficio, el área de fiscalización tributaria efectuara la verificación posterior al predio, en caso de verificarse falsedad, se declarara la nulidad del beneficio. El beneficiario deberá acreditar la cancelación de los Arbitrios municipales 2008 y 2009 materia del presente beneficio.

5. Rebaja del 70% por Licencia de Funcionamiento y por Autorización de Anuncios Publicitario establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ancón.

6. Rebaja del 80% para los administrados que efectúen el pago al contado por concepto de multas administrativas, siendo el pago de la misma totalmente independiente de la subsanación a la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que los BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS DE REGULARIZACION ADMINISTRATIVA de Incentivos, dirigida a todos

Sistema Peruano de Información Jurídica

los comerciantes, siempre y cuando residan dentro de la jurisdicción del distrito y que laboran durante toda la Temporada de Verano, son los siguientes:

1. Rebaja del 30% por la Autorización de Temporada de Verano 2011, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos.
2. Condonación del 100% de todas las notificaciones preventivas, impuestas durante la Temporada de Verano en años anteriores.
3. Condonación del 100% de todas las Resoluciones de Multas Administrativas impuestas durante la Temporada de Verano en los años anteriores.
4. Exoneración del 100% por la Autorización de Temporada de Verano 2011, para las personas las personas residentes del distrito de extrema pobreza. Para acogerse a este Beneficio Especial, el administrado deberá solicitarlo por escrito con una Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones establecidas. La Sub Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización verificara en la Declaración Jurada de Autovaluo registrada en la base de datos y elevara informe a la Gerencia de Rentas quien resolverá sobre el acogimiento al presente beneficio, el área de fiscalización efectuara la verificación posterior al predio, en caso de verificarse falsedad, se declarara la nulidad del beneficio.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la vigencia de los Beneficios aprobados mediante la presente Ordenanza tendrá una vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de agosto de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los Contribuyentes que se encuentren con expedientes de reclamación en cualquiera de las Instancias, para acogerse a los Beneficios de la Presente Ordenanza deberán desistirse en forma expresa del o de los recursos presentados con Declaración Jurada Simple.

Segunda.- Déjese sin efecto el Cobro del o los Arbitrios Municipales, a los predios que a solicitud del administrado y de acuerdo a los Informes Técnicos de la Sub Gerencia prestadora del servicio público, autorizado por las Gerencias de las que dependen, no se brinde ni este implementado en lo absoluto el servicio, en este caso los casos la Gerencia de Rentas emitirá la Resolución correspondiente.

Tercera.- Los Beneficios que se otorgan mediante la presente Ordenanza son aplicables durante su vigencia y no dará derecho a la devolución por pagos efectuados con anterioridad a su vigencia.

Cuarta.- Facúltese al Alcalde a dictar mediante Decreto las Disposiciones Complementarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza y/o disponer la prórroga de su vigencia.

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Proyección Social y la Gerencia de Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General su Publicación y a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión.

Sexta.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Otorgan beneficio de exoneración total de gastos y costas procesales para deudas tributarias por pago al contado, inclusive para aquellas deudas tributarias con embargo provenientes de la Subgerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y/o Gerencia de Rentas

ORDENANZA Nº 343-CDLO

Los Olivos, 06 de Agosto de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 012-2010-MDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto;
y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de éstos dentro de su Jurisdicción con los límites que señala la Ley, en concordancia con la Norma IV; Principio de Legalidad - Reserva de la Ley del texto Único Ordenado del código Tributario - Decreto Supremo Nº 135-99-EF;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, para garantizar el cobro forzoso a través del Procedimiento de Ejecución Coactiva de las acreencias pecuniarias independientemente de la voluntad del obligado, debemos tener en cuenta la crisis económico financiera mundial ha generado una disminución en los ingresos de nuestros vecinos, obstaculizando el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, la Municipalidad debe fomentar el bienestar y el desarrollo integral de los vecinos de su jurisdicción sin dejar de ejercer su función administrativa y fiscalizadora, permitiéndoles reducir significativamente los gastos y costas generadas de estas obligaciones;

Que, existe en la Oficina de Ejecutoría Coactiva deudas en materia tributaria por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo provenientes de la Sub Gerencia de Administración Tributaria que por el monto de las mismas resultan difícil de asumir por parte de los obligados, haciéndose casi imposible su cobranza pese a la coacción ejercida, deuda que se ve incrementada al agregársele la liquidación de los Gastos y Costas Procesales. Considerando la recuperación de los adeudos pendientes y el accionar a fin de brindar a los deudores, mayores facilidades a fin de que cumplan con regularizar sus obligaciones impagas se ha propuesto que los contribuyentes abonen sus deudas tributarias (Impuesto predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo) exonerándoles del pago de los Gastos y Costas Procesales producto del Procedimiento Coactivo por pago al contado, inclusive para las deudas con embargo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, siendo nuestro objetivo principal recuperar el principio de autoridad, respeto y exclusividad de nuestra función que haga del proceso coactivo un instrumento efectivo que no solo persiga el cobro forzoso de las acreencias pecuniarias, sino más bien que permita crear una positiva cultura tributaria respetando la ley y nuestras Normas municipales incentivando al deudor a ser diligente en relación a las deudas pendientes con la Administración Tributaria y al respeto por sus normas municipales reduciendo el índice de morosidad de las deudas tributarias se hace necesario proceder a conceder el beneficio propuesto;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 343-CDLO**EXONERACIÓN TOTAL DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES PARA DEUDAS TRIBUTARIAS (IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y SERENAZGO) POR PAGO AL CONTADO, INCLUSIVE PARA AQUELLAS DEUDAS TRIBUTARIAS CON EMBARGO PROVENIENTES DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN Y/O GERENCIA DE RENTAS.**

Artículo Primero.- OTORGAR, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hasta el 30 de septiembre del presente año, LA EXONERACIÓN TOTAL DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES para Deudas Tributarias (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo) por PAGO AL CONTADO, inclusive de aquellas deudas tributarias con Embargo, provenientes de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y/o de **la Gerencia de Rentas.**

Artículo Segundo.- PRECISAR, que en los casos de contribuyentes con EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN sólo se aplicará el presente BENEFICIO por el PAGO AL CONTADO de las Deudas Tributarias (Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo) en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad de Los Olivos.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que para acogerse al presente Beneficio el obligado tributario deberá primero desistirse de cualquier reclamo planteado y/o de cualquier proceso judicial, con copia del cargo de presentación del desistimiento respectivo.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE, a la OFICINA DE EJECUTORÍA COACTIVA, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la SECRETARÍA GENERAL su publicación y a la OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad

ORDENANZA N° 245-MDS

Surquillo, 13 de julio de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Extraordinaria de la fecha, estando al contenido del Dictamen N° 004-2010-CAPP-CM-MDS de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, que contiene el Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad Distrital de Surquillo y teniendo en cuenta el proceso de ratificación de los derechos administrativos contenidos en ella, al amparo de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ordenanza 607, estando a lo aprobado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima y recogiendo íntegramente las observaciones formuladas por el Servicio de Administración Tributaria, a través del Oficio N° 004-090-00006509, en tiempo y forma, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, POR UNANIMIDAD de votos de sus miembros y la dispensa del trámite de comisiones y de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -TUPA- DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Artículo 1.- Objeto de la Norma.- Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Surquillo, que contiene ochenta y nueve (89) procedimientos, requisitos y derechos, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Aprobación de Derechos Administrativos y Estructura de Costos.- Apruébese los procedimientos y los derechos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Surquillo, descrito en el artículo anterior, así como su respectiva estructura de costos.

Artículo 3.- Aprobación de Formatos y Formularios.- Apruébese los formatos y formularios exigidos en la columna "Requisitos" de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Surquillo, descrito en el artículo 1, los mismos que serán de distribución gratuita y de libre disponibilidad para los solicitantes.

Artículo 4.- Publicación del TUPA.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el texto de la presente ordenanza será publicado en el Diario Oficial El Peruano y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, su Anexo y su Informe Técnico se publicará en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas que administra la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad de Surquillo - www.munisurquillo.gob.pe.

Artículo 5.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente Ordenanza que aprueba el TUPA de la Municipalidad de Surquillo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifique.

Artículo 6.- Derogación de Normas.- Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

Prorrogan amnistía tributaria y administrativa aprobada por Ordenanza N° 244-MDS**DECRETO DE ALCALDIA N° 006-2010-MDS**

Surquillo, 13 de agosto de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO;

VISTO, el Informe N° 040-2010-GR-MDS de fecha 13 de agosto de 2010 de la Gerencia de Rentas, relativo a la prórroga de la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa con ocasión del 61 Aniversario del distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 244-MDS se estableció una Amnistía Tributaria y Administrativa para los contribuyentes del distrito de Surquillo con ocasión del Sexagésimo Primer Aniversario de Surquillo aplicable a los contribuyentes deudores de obligaciones tributarias y administrativas generadas hasta la vigencia de la presente Ordenanza, estableciéndose como fecha de término el 31 de Julio de 2010, la cual fuera prorrogada hasta el 15 de agosto de 2010 por virtud del Decreto de Alcaldía N° 005-2010-MDS;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza citada permite al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue los plazos de aplicación de los beneficios de la amnistía tributaria y administrativa;

Que, en atención a los Informes de Vistos, resulta conveniente seguir brindando las facilidades expuestas en la precitada Ordenanza y posterior Decreto de Alcaldía, ante la respuesta positiva de los vecinos en cuanto a su acogimiento para el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, disponiéndose la prórroga de la Amnistía, en uso de la atribución conferida por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 244-MDS;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

PRÓRROGA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA CON OCASIÓN DEL 61 ANIVERSARIO DEL DISTRITO**Artículo Único.- Objeto de la norma:**

PRORRÓGUESE hasta el 31 de Agosto de 2010 la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa con ocasión del 61 Aniversario del Distrito aprobada por Ordenanza N° 244-MDS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados del distrito de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2010-CDB

Bellavista, 21 de julio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; ha aprobado la siguiente

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE BELLAVISTA**

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y ALCANCES, OBJETO, FINALIDAD Y BASE LEGAL

Artículo 1.- Definición y Alcance.- El Proceso de Presupuesto Participativo por resultados es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalecen las relaciones del Estado con la Sociedad Civil, en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población. En tal sentido se promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación del presupuesto por productos, así como en la vigilancia y fiscalización de la Gestión de los recursos públicos, en el Distrito de Bellavista.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los mecanismos, los procedimientos y el marco normativo complementario, que aseguren el desarrollo del Proceso Participativo por resultados.

Artículo 3.- Finalidad.- Fijar prioridades en la inversión pública, estableciendo un orden de prelación para la ejecución de los proyectos declarados viables bajo las normas técnicas y procedimentales de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y los resultados priorizados por los agentes participantes.

Artículo 4.- Base Legal

- * Constitución Política del Perú
- * Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- * Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y Modificatorias
- * Decreto Supremo N° 097-2009-EF Precisan criterios para delimitar proyectos de impacto Regional, Provincial y Distrital en el Presupuesto Participativo.
- * Decreto Supremo N° 142-2009-EF Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco de Presupuesto Participativo
- * Decreto Supremo N° 131-2010-EF Modifica el Decreto Supremo N° 142-2009-EF.
- * Decreto Supremo N° 132-2009-EF Modifica el Decreto Supremo N° 097-2010-EF.
- * Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
- * Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- * Instructivo N° 001 -2010-EF/76.01 para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados

Artículo 5.- Definiciones básicas para el Proceso.- Para el desarrollo del Presupuesto Participativo basado en resultados se consideran las definiciones básicas establecidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 142 -2009-EF.

TITULO II**AGENTES PARTICIPANTES****CAPITULO I****CONVOCATORIA, IDENTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO**

Artículo 6.- De la convocatoria.- El Alcalde convoca a la población organizada y a los representantes de las entidades del Estado y Sociedad Civil del Distrito a participar en el Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados, haciendo uso de los medios de comunicación adecuados para el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 7.- De la identificación y Registro de los Agentes participantes.- La Dirección de Participación Vecinal es la encargada de identificar y acreditar los Agentes Participantes, para ello procederá a la difusión del inicio del proceso, a fin de promover la mayor participación y representación posible de la sociedad civil organizada y de las instituciones públicas y privadas del Distrito. Los ciudadanos no organizados se acreditan adjuntado un acta suscrita por los vecinos que avalen su participación.

Los representantes de las instituciones públicas y privadas instaladas en la circunscripción territorial del distrito son acreditados mediante documentos oficiales pertinentes.

Realizada la identificación, acreditación y registro de los Agentes Participantes en los plazos establecidos por el Cronograma del Proceso Participativo; la Dirección de Participación Vecinal, organiza las convocatorias y registra la asistencia de los agentes participantes durante todo el proceso.

CAPITULO II**CONFORMACION Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- De la conformación.- Son Agentes Participantes con voz y voto los miembros del Concejo Municipal, los representantes elegidos de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, los representantes de las organizaciones sociales debidamente identificados, acreditados y registrados; así como los representantes designados por las instituciones públicas y privadas instaladas en la circunscripción territorial del distrito.

Son Agentes Participantes los miembros del Equipo Técnico y los profesionales especializados de la sociedad civil que la integran.

Artículo 9.- De las responsabilidades.- Las responsabilidades de los Agentes participantes, son:

a) Participar activamente en disertar, definir, priorizar y en la toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los Proyectos a ser considerados para contribuir el logro de dichos resultados.

b) Suscribir las actas y demás instrumentos que garantizan la formalidad del proceso.

c) Otros que demande el proceso.

d) Suscribir el Acta de acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo.

e) Participar en la elección del Comité de Vigilancia y Control.

Artículo 10.- Capacitación de los agentes participantes. - La Dirección de Participación Vecinal, de acuerdo al cronograma y en coordinación con el Equipo Técnico, programará y convocará a la realización de Talleres pertinentes.

TITULO III

EQUIPO TECNICO DEL PROCESO PARTICIPATIVO

CAPITULO I

CONFORMACION Y RESPONSABILIDADES

Artículo 11.- Conformación del Equipo.- El Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo, está conformado por:

a) Director de Planeamiento y Presupuesto, quien lo presidirá;

b) Director de la Oficina de Programación e Inversiones como Secretario Técnico;

c) Director de Participación Vecinal,

d) Director de Desarrollo Urbano

e) Director de Servicios Comunales y Protección Ambiental

f) Director de Servicios Sociales

g) Director de Protección y Seguridad Ciudadana

h) Un regidor integrante de la Comisión de Administración y Rentas

Sistema Peruano de Información Jurídica

i) Dos representantes de la sociedad civil, acreditados para tal efecto mediante Resolución de Alcaldía elegidos en el Primer taller por un periodo de 02 años.

Artículo 12.- Responsabilidades. - Las responsabilidades del Equipo Técnico, son:

- a) Brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso
- b) Preparar la información para el debate en los talleres de trabajo
- c) Capacitar a los agentes participantes
- d) Realizar la evaluación técnica de la cartera de Proyectos que tiene la entidad y prepara una lista de Proyectos para ser discutida en los talleres de Priorización y Formalización de acuerdos
- e) Asigna el Presupuesto a cada uno de los Proyectos Propuestos, considerando el techo establecido por el titular de pliego.
- f) Preparar y presentar la lista de Proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera de los Proyectos Propuestos.
- g) Registrar los resultados de los Talleres, que forman parte de las Actas de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.
- h) Elaborar el documento final del Presupuesto Participativo basado en resultados para el ejercicio pertinente.

TITULO IV**DIAGNOSTICO, IDENTIFICACION Y PRIORIZACION DE RESULTADOS Y DE PROYECTOS****CAPITULO I****DESARROLLO DE TALLERES**

Artículo 13.- Taller de capacitación.- Está dirigido a los agentes participantes y se desarrollan en materias que fortalezcan la participación en el Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados. Corresponde a la fase de Preparación.

Artículo 14.- Talleres de identificación y priorización de resultados.- Se desarrollan las siguientes acciones:

1. Presentación de avance del Plan de Desarrollo Concertado a nivel de Visión y Objetivos Estratégicos consolidados por el equipo técnico, los cuales pueden ser ajustados por la incorporación del enfoque del Presupuesto por resultados.

2. La Identificación y Priorización de Resultados, en base al diagnóstico elaborado por el Equipo Técnico; tiene por objetivo identificar los resultados especificados en términos de mejoras en el bienestar del ciudadano que permita posteriormente la priorización de proyectos y la adecuada asignación de recursos públicos.

Artículo 15.- Talleres de Priorización de Proyectos de Inversión.- Los agentes participantes priorizan los proyectos de inversión dentro de la cartera de proyectos que fueron evaluados por el equipo técnico.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPITULO II

FORMALIZACION DE ACUERDOS

Artículo 15.- Adopción de acuerdos.- La adopción, formalización y aprobación de acuerdos correspondientes en el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados, se realizará con la suscripción de los agentes participantes en el acta de Acuerdos y Compromisos elaborado por el Equipo Técnico. A este nivel elige el Comité de Vigilancia.

Artículo 16.- Publicación del Presupuesto.- Luego de aprobado por el Concejo Municipal el Documento del Presupuesto Participativo para el año fiscal correspondiente, el Alcalde dispondrá su publicación para conocimiento de la comunidad, en el portal web de la Municipalidad. Así mismo, los detalles del proceso participativo y sus resultados, serán remitidos al portal web del Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPITULO III

RENDICION DE CUENTAS

Artículo 17.- Rendición de Cuentas.- Las actividades del proceso para la formulación del Presupuesto Participativo basado en resultados, se inicia con la Rendición de Cuentas que el Alcalde realiza ante los Agentes Participantes, respecto al Presupuesto Participativo y resultados de su gestión.

Artículo 18.- Difusión de la rendición de cuentas.- Se realizara a través de la Unidad de Informática y la Unidad de Imagen Institucional, quienes pondrán a disposición de la comunidad en general el resumen ejecutivo de la información respecto a la Rendición de Cuentas, mediante el portal institucional de la Municipalidad u otros medios disponibles.

CAPITULO IV

CRONOGRAMA

Artículo 19.- Cronograma de Trabajo.- La secuencia de acciones para el desarrollo del Presupuesto Participativo Institucional Anual se detalla en el documento adjunto como Anexo 01 A

TITULO V

COMITE DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPITULO I

CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 20.- Elección y vigencia del Comité.- El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo está conformado por un mínimo de cuatro personas, elegidas entre los representantes de la sociedad civil inscritos en el proceso como agentes participantes. Su cargo tiene una duración máxima de 02 años.

Artículo 21.- Requerimiento de Información.- Para el desarrollo de sus acciones de vigilancia y control, el Comité podrá solicitar reuniones de trabajos necesarios respecto al desarrollo y ejecución del Presupuesto Participativo a través de la Secretaría Técnica del proceso.

Artículo 22.- Funciones.- Son funciones del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso Participativo.
- b) Vigilar que el gobierno cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras
- c) Vigilar que los recursos destinados al Presupuesto Participativo sean ejecutados conforme los acuerdos y compromisos.
- d) Informar trimestralmente sobre los resultados de la vigilancia y control del Presupuesto Participativo al Consejo de Coordinación Local Distrital y a la Sociedad Civil en general.
- e) Otros de acuerdo a su competencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los Integrantes del Equipo Técnico son responsables solidariamente de los resultados del Proceso de Presupuesto Participativo.

Segundo.- Se faculta al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía regule, modifique y/o precise las acciones necesarias y el cronograma para el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de Bellavista.

Tercera.- Se faculta al equipo técnico a elaborar las fichas, programas y agendas complementarios al cronograma del Proceso Participativo. También a deliberar y tomar acciones y/o decisiones sobre cualquier aspecto operativo inherente al desarrollo de los talleres, con arreglo a ley.

Cuarta.- El CCLD se incorpora al desarrollo del Proceso de Presupuesto basado en resultados, en cuanto culmine su elección.

Quinta.- La inscripción de los agentes participantes se efectúa de acuerdo al formato anexo 01 B.

Sexta.- Deróguense el reglamento anterior aprobado mediante Ordenanza N° 010-2008-CDB y modificatorias.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

ANEXO 01

CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS

FASES	ACTIVIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
PREPARACION	Recopilación de información preliminar al proceso												
	Elaboración del Proyecto de Ordenanza												
	Aprobación y Difusión de la Ordenanza												
	Conformación del Equipo Técnico												
	Convocatoria Pública												
	Identificación e Inscripción de agentes participantes												
	Preparación de materiales para talleres												
	Taller de capacitación												
Taller de rendición de cuentas y PDC													

